



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Compendio de derecho laboral

Equipo Técnico Institucional de Implementación
de la Nueva Ley Procesal del Trabajo





PRESENTACIÓN —

PRESENTACIÓN

El Compendio de Derecho Laboral, es una iniciativa del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ETIINLPT), que tiene como objetivo brindar una herramienta de trabajo y fuente de consulta para jueces y todas las personas involucradas en el conocimiento académico y jurisdiccional del derecho laboral.

Este compendio consta de “normativa laboral peruana”, “normativa internacional del trabajo emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, “Plenos Jurisprudenciales Supremos en materia Laboral y Previsional”, y “Ejecutorias Jurisprudenciales” emitidas por la Corte Suprema de la República del Perú.



Los textos publicados en el presente Compendio son una breve y sumaria exposición de la normativa nacional e internacional, así como de los criterios y doctrina jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de la República del Perú, que han sido vinculados a las plataformas del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia, la OIT y Poder Judicial, con el propósito de brindar información actualizada a los operadores de justicia de la especialidad laboral y público en general.

Este Compendio es de libre consulta que permitirá a los interesados acceder a información relevante en derecho laboral, pasando por cuestiones procesales y sustantivas, que son aplicables en el ámbito jurisdiccional concerniente al Poder Judicial.

Mg. Javier Arévalo Vela



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



ÍNDICE

CAPÍTULO I NORMATIVA LABORAL DEL PERÚ

I.	FOMENTO DEL EMPLEO	8
II.	JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEEMPO	11
III.	REMUNERACIONES	12
IV.	PRESTACIONES ALIMENTARIAS	13
V.	ASIGNACIÓN FAMILIAR	13
VI.	BENEFICIOS SOCIALES	14
VII.	VACACIONES Y DESCANSOS REMUNERADOS	15
VIII.	LICENCIAS	20
IX.	GRATIFICACIONES	21
X.	CRÉDITOS LABORALES	22
XI.	PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES	22
XII.	CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES	23
XIII.	RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	24
XIV.	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	25
XV.	PLANILLAS Y BOLETA DE PAGO	26
XVI.	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO	26
XVII.	CONCILIACIÓN LABORAL	28
XVIII.	PAGO DE INTERESES POR ADEUDOS LABORALES	29
XIX.	TERCERIZACIÓN LABORAL	29
XX.	INTERMEDIACIÓN LABORAL	31
XXI.	INSPECCIÓN DEL TRABAJO	32
XXII.	TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL	33
XXIII.	TRABAJADORES PORTEADORES	34
XXIV.	TRABAJADORES PESQUEROS	35
XXV.	TRABAJADORES PORTUARIOS	35
XXVI.	TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD	36
XXVII.	MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	39
XXVIII.	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	40
XXIX.	RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO	41
XXX.	NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO	52
XXXI.	OPTIMIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN	52
XXXII.	RECURSO DE CASACIÓN EN LA NLPT	52

CAPÍTULO II

NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

I.	ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO	54
II.	CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE TRABAJADORES	55
III.	CONSULTAS TRIPARTITAS	56
IV.	CONVENIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS FINALES	56
V.	ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS MENORES	57
VI.	GENTE DE MAR	59
VII.	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO	63
VIII.	LIBERTAD SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES DE TRABAJO	64
IX.	PESCADORES	66
X.	PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD	67
XI.	PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES	67
XII.	SALARIOS	68
XIII.	SEGURIDAD SOCIAL	68
XIV.	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	72
XV.	TIEMPO DE TRABAJO	74
XVI.	TRABAJADORES PORTUARIOS	75
XVII.	TRABAJO FORZOSO	76

CAPÍTULO III

PLENOS JURISPRUDENCIALES SUPREMOS EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

I.	1.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	80
II.	2.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	80
III.	3.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	80
IV.	4.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	81
V.	5.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	81

VI.	6.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	81
VII.	7.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	82
VIII.	8.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL	82
IX.	9.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL	82
X.	10.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO LABORAL Y PREVISIONAL	83

CAPÍTULO IV EJECUTORIAS JURISPRUDENCIALES

I.	DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
II.	NULIDAD DE DESPIDO
III.	PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PRIMA TEXTIL Y OTROS
IV.	REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES
V.	REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES
VI.	PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
VII.	REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO
VIII.	PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES
IX.	INTERESES LEGALES
X.	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
XI.	REPOSICIÓN
XII.	REINTEGRO DE REMUNERACIÓN Y OTROS
XIII.	REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISPRUDENCIAL Y OTROS
XIV.	REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS
XV.	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BONO POR FUNCIÓN JURISPRUDENCIAL
XVI.	DESPIDO INCAUSADO
XVII.	REINTEGRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y OTROS
XVIII.	RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS
XIX.	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y REPOSICIÓN
XX.	RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN LABORAL CONFORME A LA LEY N.º 30745
XXI.	IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA
XXII.	PAGO DE ASIGANCIÓN FAMILIAR Y OTROS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

6 **CAPÍTULO I**

Normativa laboral
del Perú

APÍTULO

I. FOMENTO DEL EMPLEO

Decreto Legislativo N.º 728

Fecha de publicación: 12/11/1991



Link:
<https://n9.cl/1qhmz>

1. Ley de Fomento del Empleo

Los objetivos de la presente ley son:

- a) Promover el acceso masivo al empleo productivo dentro del marco de la política económica global del Poder Ejecutivo y a través de programas especiales de promoción del empleo.
- b) Mejorar los niveles de empleo adecuado en el país de manera sustancial, así como combatir el desempleo y el subempleo, en especial el que afecta a la fuerza laboral juvenil.
- c) Incentivar el pleno uso de la capacidad instalada existente en las empresas, dentro del marco de programas de reactivación económica.
- d) Estimular la inversión productiva en el sector privado, especialmente en las ramas de actividad con mayor capacidad de absorción de mano de obra.
- e) Garantizar la seguridad en el empleo y los ingresos de los trabajadores, respetando las normas constitucionales de estabilidad laboral.
- f) Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo;
- g) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo.
- h) Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad; y
- i) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes.

Decreto Supremo N.º 001-96-TR

Fecha de publicación: 26/01/1996



Link:
<https://n9.cl/lrad8>

2. Reglamento de Ley de Fomento del Empleo

Se aprobó el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, que consta de siete (7) títulos:

- I) De la capacitación para el trabajo
- II) Del contrato de trabajo
- III) De los contratos sujetos a modalidad
- IV) De la capacitación laboral y productividad
- V) De la promoción del empleo
- VI) De las empresas especiales
- VII) De las disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales.

Decreto Supremo N.º 002-97-TR

Fecha de publicación: 27/03/1997



Link:
<https://n9.cl/tok4i>

3. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Formación y Promoción Laboral

Los objetivos de la presente ley son:

- a) Promover el acceso masivo al empleo productivo dentro del marco de la política económica global del Poder Ejecutivo y a través de programas especiales de promoción del empleo;
- b) Mejorar los niveles de empleo adecuado en el país de manera sustancial, así como combatir el desempleo y el subempleo, en especial el que afecta a la fuerza laboral juvenil;
- c) Incentivar el pleno uso de la capacidad instalada existente en las empresas, dentro del marco de programas de reactivación económica;
- d) Estimular la inversión productiva en el sector privado, especialmente en las ramas de actividad con mayor capacidad de absorción de mano de obra;
- e) Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo; y
- f) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo.

Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Fecha de publicación: 27/03/1997



Link:
<https://n9.cl/vj2cwn>

4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Los objetivos de la presente ley son:

- a) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo;
- b) Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad;
- c) Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales; y
- d) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes.

Ley N.º 28518

Fecha de publicación: 24/03/2005



Link:
<https://n9.cl/kbxhq>

5. Ley sobre Modalidades Formativas Laborales

Los objetivos de la presente ley son:

- a) Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo;
- b) Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; y
- c) Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y que favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales.

Decreto Supremo N.º 007-2005-TR

Fecha de publicación: 19/09/2005

*Link:*
<https://n9.cl/knouv>**6. Aprueban Reglamento de la Ley N.º 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales**

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, que consta de cinco (5) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Modalidades formativas laborales
- III) Normas comunes a las modalidades formativas laborales
- IV) De las sanciones
- V) Seguridad y salud

Resolución Ministerial N.º 069-2007-TR

Fecha de publicación: 17/03/2007

*Link:*
<https://n9.cl/o8cx0>**7. Dictan disposiciones complementarias para el registro de planes y programas, y aprueban modelos y formatos sobre modalidades formativas laborales**

Se aprobaron los modelos y formatos que se utilizarán en los procedimientos sobre modalidades formativas laborales, los mismos que se adjuntan en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial (*).

(*) De conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N.º 142-2007-TR, publicada el 24 de mayo 2007, se aprueban las modificaciones a los modelos de convenios que fueron aprobados por el presente artículo, en los términos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la citada resolución.

Resolución Ministerial N.º 199-2011-TR

Fecha de publicación: 16/07/2011

*Link:*
<https://n9.cl/4xe0p>**8. Aprueban “Listado de ocupaciones básicas y operativas - Modalidad formativa laboral de capacitación laboral juvenil” y derogan la R. M. N.º 167-2010-TR**

Se aprobó el Listado de ocupaciones básicas y operativas - Modalidad formativa laboral de capacitación laboral juvenil, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

II. JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEDO

Decreto Legislativo N.º 854

Fecha de publicación: 1/10/1996



Link:
<https://n9.cl/ci80k>

1. Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretimiento

La presente ley trata integralmente la jornada de trabajo, el horario y el trabajo en sobretimiento, superando los vacíos y omisiones de la legislación vigente, a fin de otorgar a empleadores y trabajadores un marco jurídico en armonía con el texto constitucional nacional.

Decreto Supremo N.º 007-2002-TR

Fecha de publicación: 4/07/2002



Link:
<https://n9.cl/wmdqe>

2. Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo Horario y Trabajo en Sobretimiento

Se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 854, modificado por Ley N.º 27671, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretimiento, que consta de cuatro (4) títulos:

- I) De la jornada de trabajo
- II) Del horario de trabajo
- III) Trabajo nocturno
- IV) Sobretimiento

Decreto Supremo N.º 008-2002-TR

Fecha de publicación: 4/07/2002



Link:
<https://n9.cl/1swbk>

3. Reglamento de Texto Único de Ley de Jornada de Trabajo Horario de Trabajo en Sobretimiento

El presente decreto ha establecido normas reglamentarias que permitan la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N.º 854 con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 27671.

Decreto Supremo N.º 004-2006-TR

Fecha de publicación: 6/04/2006



Link:
<https://n9.cl/q8rk4>

4. Dictan disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas y los destacados al centro de trabajo por entidades de intermediación laboral.

Decreto Supremo N.º 021-2006-TR

Fecha de publicación: 29/12/2006

Link:
<https://n9.cl/7qs0c>**5. Disponen aplicación del Decreto Supremo N.º 04-2006-TR en las entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada**

Con la finalidad de posibilitar la adecuada aplicación y cumplimiento de la norma en mención en dichas entidades, sin afectar el financiamiento de sus actividades o servicios públicos hacia la colectividad, resulta necesario postergar que la vigencia del citado decreto supremo para dichas entidades será a partir del día 1 de enero del año 2008.

III. REMUNERACIONES**Decreto Ley N.º 14222**

Fecha de publicación: 24/10/1962

Link:
<https://n9.cl/ua23d>**1. Métodos de fijación de salario mínimo**

El presente decreto ley ha establecido los métodos de fijación de los salarios mínimos, que serán determinados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital que se crea por la presente ley.

Resolucion Ministerial N.º 091-92-TR

Fecha de publicación: 8/04/1992

Link:
<https://n9.cl/40hou>**2. La remuneración mínima vital sustituye al ingreso mínimo legal, aplicable para trabajadores del régimen privado, así como para establecer la base de remuneraciones para periodistas, mineros y futbolistas profesionales**

La remuneración mínima vital, desde el 1 de enero de 1992, es un solo concepto remunerativo que absorbe en su composición al ingreso mínimo legal, a la bonificación por movilidad y a la bonificación suplementaria adicional.

Decreto Supremo N.º 003-2022-TR

Fecha de publicación: 3/04/2022

Link:
<https://n9.cl/90myj>**3. Decreto supremo que incrementa la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada**

El objeto de la norma es incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles). Este incremento tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022.

IV. PRESTACIONES ALIMENTARIAS

Ley N.º 28051

Fecha de publicación: 2/08/2003



Link:
<https://n9.cl/1yqtft>

1. “Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”

La presente ley establece el beneficio de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de mejorar sus ingresos, mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por su empleador con la participación de terceros en condiciones adecuadas.

Las prestaciones alimentarias podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.

Decreto Supremo N.º 013-2003-TR

Fecha de publicación: 28/10/2003



Link:
<https://n9.cl/9qnpj>

2. Aprueban “Reglamento de la ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”

Se aprueba el *Reglamento de la ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada*, que consta de cuatro (4) capítulos:

- I) De las prestaciones
- II) Del sistema de prestaciones alimentarias
- III) Del control del sistema de prestaciones alimentarias
- IV) De la relación entre el trabajador y el empleador

V. ASIGNACIÓN FAMILIAR

Ley N.º 25129

Fecha de publicación: 6/12/1989



Link:
<https://n9.cl/c8kqr>

1. Los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar

- a) A partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.
- b) Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad (*).

(*). Artículo modificado por el artículo único de la Ley N.º 31600, publicada el 03 de noviembre de 2022

- c) En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

Decreto Supremo N° 035-90-TR

Fecha de publicación: 7/06/1990

Link:
<https://n9.cl/rcf94b>**2. Fijan la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva**

Por Ley N.° 25129, se otorga la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva equivalente al 10% del ingreso mínimo legal.

Por lo que el Decreto Supremo N.° 035-90-TR expide las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

VI. BENEFICIOS SOCIALES**Decreto Legislativo N° 650**

Fecha de publicación: 24/07/1991

Link:
<https://n9.cl/abywx>**1. Ley de Compensación por Tiempo de Servicios****NATURALEZA DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y EFECTOS DEL PAGO.**

Entre los beneficios sociales que son materia de la facultad delegada, uno de los más relevantes es el de la compensación por tiempo de servicios.

El citado beneficio social ha sido regulado transitoriamente por el Decreto Supremo N.° 015-91-TR, dictado al amparo del inciso 20) del artículo 211 de la Constitución, reglamentado y complementado por los Decretos Supremos N.°s 022-91-TR, 024-91-TR, 116-91-EF y 138-91-EF, y por las Resoluciones Ministeriales N.°s 077-91-TR y 088-91-TR, los cuales se consolidan en el presente decreto legislativo, de modo que se establecen las reglas para su mejor aplicación.

Decreto Supremo N° 001-97-TR

Fecha de publicación: 1/03/1997

Link:
<https://n9.cl/gt3s1>**2. Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios**

Se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que consta de cincuenta y ocho (58) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, dieciocho (18) disposiciones transitorias y siete (7) disposiciones derogatorias y finales.

Decreto Supremo N.º 004-97-TR

Fecha de publicación: 15/04/1997



Link:
<https://n9.cl/83rfz>

3. Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Por Decreto Supremo N.º 001-97-TR, se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 857.

La Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 857 establece que por decreto supremo se reestructurará el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Ley N.º 29352

Fecha de publicación: 1/05/2009



Link:
<https://n9.cl/negka>

4. “Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios (CTS)”

El objeto de la presente ley es devolver a la CTS su naturaleza de seguro de desempleo, de modo que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo.

VII. VACACIONES Y DESCANSOS REMUNERADOS

Decreto Legislativo N.º 713

Fecha de publicación: 8/11/1991



Link:
<https://n9.cl/35s1d>

1. Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Resulta necesario armonizar y consolidar, sin discriminaciones, la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con vistas a la modernización de sus normas, las cuales se convertirán en instrumentos que alienten la productividad y, con ello, el desarrollo nacional.

El presente decreto consta de tres (3) capítulos:

- I) Del descanso semanal obligatorio
- II) Del descanso en días feriados
- III) De las vacaciones anuales

Decreto Supremo N.º 012-92-TR

Fecha de publicación: 3/12/1992



Link:
<https://n9.cl/v9ivv>

2. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 713, sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Siendo necesario dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias de dicho Decreto Legislativo, tal como lo prevé la primera disposición transitoria del mismo, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 713, sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el mismo que consta de tres (3) capítulos:

- I) Descanso semanal obligatorio
- II) Descanso en días feriados
- III) Vacaciones anuales

Ley N.º 26644

Fecha de publicación: 27/06/1996



Link:
<https://n9.cl/pf6to>

3. Precisan el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante

Es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso prenatal y 45 días de descanso postnatal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o total, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto(*).

(*). Primer párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 30367, publicada el 25 de noviembre de 2015.

Decreto Supremo N.º 005-2011-TR

Fecha de publicación: 17/05/2011



Link:
<https://n9.cl/8epfz>

4. Reglamentan la Ley N.º 26644, “Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante”

Es necesario emitir las normas reglamentarias del descanso por maternidad de acuerdo con lo establecido por la Ley N.º 26644 y sus modificatorias, con el objeto de garantizar su adecuada aplicación.

Por ello, se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, que forma parte del presente decreto supremo, el mismo que consta de diez (10) artículos, una única disposición complementaria final y una única disposición complementaria derogatoria.

Ley N.º 30367

Fecha de publicación: 25/11/2022



Link:
<https://n9.cl/kivxa>

5. “Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso”

Modificación del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728

Modifícase el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los términos siguientes:

e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.” (*).

(*). Confrontar con el artículo único de la Ley N.º 31152, publicada el 01 de abril de 2021.

Ley N.º 27240

Fecha de publicación: 23/12/1999



Link:
<https://n9.cl/9p4cu>

6. Ley que Otorga Permiso por Lactancia Materna

El objeto de la presente ley está especificado en los siguientes términos

1.1 La madre trabajadora, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga como mínimo 6 (seis) meses de edad. (*)

“1.1 La madre trabajadora al término, del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.” (1).

(1) De conformidad con el artículo único de la Ley N.º 27403, publicada el 20/01/2001, se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.

1.3 El derecho que por la presente ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio (*).

(*). Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 28731, publicada el 13 de mayo de 2006.

Ley N.º 27403

Fecha de publicación: 20/01/2001

Link:
<https://n9.cl/2jtq7b>**7. Ley que Precisa los Alcances del Permiso por Lactancia Materna**

Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Ley N.º 27591

Fecha de publicación: 13/12/2001

Link:
<https://n9.cl/1006w3>**8. “Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público”****Modificación de la Ley N.º 27240**

Modifícase el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 27240 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral”.

Ley N.º 28048

Fecha de publicación: 1/08/2003

Link:
<https://n9.cl/xuk8x>**9. “Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto”**

En los centros de trabajo, las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador, después de tomar conocimiento de lo solicitado, asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales (*).

(*). Artículo modificado por el artículo único de la Ley N.º 31051, publicada el 08 de octubre de 2020.

Decreto Supremo N.º 009-2004-TR

Fecha de publicación: 21/07/2004



Link:
<https://n9.cl/ze68w>

10. Dictan normas reglamentarias de la Ley N.º 28048, “Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto”

La Ley N.º 28048 establece una protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, protección que —como su nombre lo indica— se dispensa a la mujer, no por ser tal, sino en atención al hecho biológico de la maternidad, con la finalidad de garantizar su permanencia en el empleo, así como su desarrollo ocupacional sin afectación de sus derechos. Por lo tanto, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan su adecuada aplicación, en armonía con las normas antes descritas.

Ley N.º 29409

Fecha de publicación: 20/09/2009



Link:
<https://n9.cl/mjh2q>

11. “Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada”

La presente ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Decreto Supremo N.º 014-2010-TR

Fecha de publicación: 16/12/2010



Link:
<https://n9.cl/k4p62>

12. Reglamento de la Ley N.º 29409, “Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada”

El presente decreto supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N.º 29409, *Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*. Cuando en la presente norma se haga mención a la ley, debe entenderse referida a la Ley N.º 29409.

VIII. LICENCIAS

Ley N.º 30012

Fecha de publicación: 26/04/2013

Link:
<https://n9.cl/63kth>**1. “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”**

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el fin de asistirlo (*).

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31041, publicada el 02 de septiembre de 2020

Decreto Supremo N.º 008-2017-TR

Fecha de publicación: 31/05/2017

Link:
<https://n9.cl/890ak>**2. Aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30012, “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave”**

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30012, *Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el que consta de ocho (8) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y un anexo; y forma parte integrante del presente decreto supremo.*

Ley N.º 30119

Fecha de publicación: 3/12/2013

Link:
<https://n9.cl/3o8mqy>**3. “Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad”**

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, sujetos a su tutela, o mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela. Si ambos padres trabajan para un mismo empleador, esta licencia es gozada por uno de los padres (*).

Decreto Supremo N.º 013-2017-TR

Fecha de publicación: 6/08/2017



Link:
<https://n9.cl/690uj>

4. Aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30119, “Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad”

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30119, *Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad*, que consta de ocho (8) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y el Anexo 1; y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

IX. GRATIFICACIONES

Ley N.º 27735

Fecha de publicación: 28/05/2002



Link:
<https://n9.cl/81084>

1. “Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad”

La presente ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

Ley N.º 29351

Fecha de publicación: 1/05/2009



Link:
<https://n9.cl/hoieg>

2. “Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad”

Incorporación del artículo 8-A a la Ley N.º 27735

Incorpórase el artículo 8-A a la Ley N.º 27735, *Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad*.

“Artículo 8-A.- Inafectación de las gratificaciones

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador”.

Decreto Supremo N.º 005-2002-TR

Fecha de publicación: 4/07/2002

Link:
<https://n9.cl/cxhvr>

3. Dictan normas reglamentarias de la “Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad”

Con fecha 28 de mayo de 2002, se publicó la Ley N.º 27735, *Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad*. Por lo tanto resultó necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley N.º 27735 para la mejor aplicación de este dispositivo legal.

X. CRÉDITOS LABORALES

Decreto Legislativo N.º 856

Fecha de publicación: 4/10/1996

Link:
<https://n9.cl/ebuy6>

1. Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales

La legislación vigente sobre el tratamiento de la protección de los créditos laborales resulta dispersa y, en algunos casos, contradictoria. Esto genera inseguridad jurídica para las inversiones, actividades y transacciones que deben realizar las empresas que son fuentes generadoras de puestos de trabajo.

En consecuencia, resulta imprescindible precisar los alcances del privilegio de los créditos laborales y armonizar la legislación vigente con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual se refiere a que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

XI. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

Decreto Legislativo N.º 677

Fecha de publicación: 7/10/1991

Link:
<https://n9.cl/7nld3>

1. Regulan la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada

El presente decreto legislativo regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada (*).

(*) Artículo derogado por la Segunda Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Legislativo N.º 892, publicado el 11 de noviembre de 96.

Decreto Legislativo N.º 892

Fecha de publicación: 11/11/1996



Link:
<https://n9.cl/1p1qzv>

2. Regular el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

El presente decreto legislativo regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Decreto Supremo N.º 009-98-TR

Fecha de publicación: 6/08/1998



Link:
<https://n9.cl/avy0q1>

3. Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios

El Decreto Legislativo N.º 892 regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas en las que prestan servicios.

En aplicación de la primera disposición final del referido decreto legislativo, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan su adecuada aplicación.

XII. CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

Ley N.º 29549

Fecha de publicación: 3/07/2010



Link:
<https://n9.cl/wgf59>

1. Ley que Modifica el Decreto Legislativo N.º 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Modificación de los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo N.º 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Se modificaron los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo N.º 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Decreto Legislativo N.º 688

Fecha de publicación: 5/11/1991

*Link:*
<https://n9.cl/lju16>**2. Ley de Consolidación de Beneficios Sociales**

La CTS ha quedado consolidada mediante Decreto Legislativo N.º 650; el seguro de vida requiere consolidarse otorgándose, sin distinción, a los trabajadores empleados y obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada; y respecto a la bonificación por tiempo de servicios, existen regímenes diferenciados según la fecha de ingreso y según se trate de obreros o de empleados, y de mujeres o varones, por lo que debe consolidarse este beneficio sin discriminaciones, estableciéndose además, reglas claras relativas a su cálculo.

La Ley de Consolidación de Beneficios Sociales consta de los siguientes tres (3) capítulos:

- I) Del seguro de vida
- II) De la bonificación por tiempo de servicios
- III) De la compensación por tiempo de servicios

XIII. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**Decreto Supremo N.º 010-2003-TR**

Fecha de publicación: 5/10/2003

*Link:*
<https://n9.cl/lw1xg>**1. Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

Se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que consta de cinco (5) títulos:

- I) Del campo de aplicación
- II) De la libertad sindical
- III) De la negociación colectiva
- IV) Disposiciones transitorias y finales

Decreto Supremo N.º 011-92-TR

Fecha de publicación: 14/10/1992

*Link:*
<https://n9.cl/cfognu>**2. Aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

Se aprobó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual consta de seis (6) títulos:

- I) Campo de aplicación
- II) De la libertad sindical
- III) De la negociación colectiva
- IV) La huelga
- V) Disposiciones complementarias
- VI) Disposiciones transitorias y finales

Resolución Ministerial N.º 053-93-TR

Fecha de publicación: 22/04/1993



Link:
<https://n9.cl/bkush>

3. Dictan normas para la adecuación de la negociación colectiva de los trabajadores de construcción civil a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (D. L. N.º 25593) y su reglamento

El reglamento del citado decreto ley aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, en la cuarta disposición transitoria y final, deroga el Decreto Supremo N.º 018 del 4 de diciembre de 1962, que creó la Comisión Nacional de la Industria de la Construcción Civil, así como todas las normas que se oponen, y que determinó, a su vez, que por resolución ministerial de este portafolio se dictarán las normas pertinentes para la adecuación de la negociación colectiva de los trabajadores de construcción civil a los alcances de la nueva normatividad vigente sobre la materia.

XIV. HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Ley N.º 27942

Fecha de publicación: 27/02/2003



Link:
<https://n9.cl/s4yft>

1. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación (*).

(* Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29430, publicada el 08 de noviembre de 2009.

Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP

Fecha de publicación: 22/07/2019



Link:
<https://n9.cl/ytx97>

2. Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que consta de seis (6) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Reglas generales para la prevención, protección y sanción contra el hostigamiento sexual
- III) Hostigamiento sexual en el trabajo
- IV) Hostigamiento sexual en el ámbito educativo
- V) Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú
- VI) Procedimiento aplicable a otras relaciones de sujeción

XV. PLANILLAS Y BOLETA DE PAGO

Decreto Supremo N.º 001-98-TR

Fecha de publicación: 22/01/1998



Link:
<https://n9.cl/8t73v>

1. Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago

Por Decreto Supremo N.º 015-72-TR del 28 de septiembre de 1972, se establecieron las disposiciones relativas a la obligación de los empleadores de llevar libro de planillas de pago de remuneraciones y otros derechos sociales de sus trabajadores. Desde la vigencia del acotado decreto supremo, se han producido modificaciones sustanciales en nuestro ordenamiento laboral y avances tecnológicos que hacen necesaria la expedición de un nuevo marco legal sobre la materia, con el objeto de cautelar los derechos de los trabajadores.

Decreto Supremo N.º 018-2007-TR

Fecha de publicación: 28/08/2007



Link:
<https://n9.cl/eqpv47>

2. Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”

A fin de reducir los costos en que incurren los empleadores en el llevado de sus planillas en las formas previstas por el Decreto Supremo N.º 001-98-TR, administrar con mayor eficiencia la información contenida en dichos documentos y optimizar la fiscalización laboral, se ha estimado conveniente establecer el llevado de un documento denominado “Planilla Electrónica” a través de medios electrónicos que, entre otras finalidades, reemplace a las planillas llevadas a través de los medios convencionales.

En atención a ello, y considerando que, en la actualidad, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) cuenta con una infraestructura informática que, entre otros, garantiza la seguridad y confidencialidad de la presentación de las declaraciones tributarias a través de medios electrónicos, se ha estimado conveniente encargar a dicha entidad la recepción del documento denominado “Planilla Electrónica”, de forma tal que, entre otros, se garantice la seguridad y confidencialidad de la presentación de dicho documento.

XVI. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO

Ley N.º 29381

Fecha de publicación: 16/06/2009



Link:
<https://n9.cl/cexsy>

1. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La presente ley determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Ley N.º 27803

Fecha de publicación: 29/07/2002



Link:
<https://n9.cl/lq0gu>

2. “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.º 27452 y N.º 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”

La presente ley tiene por objeto instituir un programa extraordinario de acceso a beneficios, cuyos destinatarios serán los extrabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.

El Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios incluye al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, creado en el artículo 4 de la presente ley, y tendrá por función primordial administrar el acceso a los beneficios a que se refiere el artículo siguiente.

Ley N.º 29059

Fecha de publicación: 6/07/2007



Link:
<https://n9.cl/goz90>

3. “Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva, creada por Ley N.º 27803, para revisar los casos de extrabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR”

Encárgase a la Comisión Ejecutiva, creada por Ley N.º 27803, la revisión complementaria y final de los casos de los extrabajadores cuyo derecho fue reconocido por Resolución Suprema N.º 021-2003-TR y fueron excluidos por la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR, y de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales N.ºs 347-2002-TR y 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR.

Decreto Supremo N° 014-2002-TR

Fecha de publicación: 28/09/2002



Link:
<https://n9.cl/qm2ap>

4. Reglamento de la Ley N.º 27803, “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.º 27452 y N.º 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales

Para lograr el correcto cumplimiento de lo estipulado en la Ley N.º 27803, es necesario establecer reglas generales para la implementación de las recomendaciones de las comisiones especiales creadas por Leyes N.º 27452 y N.º 27586; la conformación y actuación de la Comisión Ejecutiva; y la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, así como realizar precisiones que permitan lograr los objetivos de la Ley N.º 27803.

Decreto Supremo N.º 013-2007-TR

Fecha de publicación: 8/07/2007



Link:
<https://n9.cl/3fum4>

5. Reglamentan el Decreto de Urgencia N.º 020-2005 y la Ley N.º 28738

El presente decreto supremo tiene como objetivo dictar normas que complementen lo establecido en el Decreto Supremo N.º 014-2002-TR y reglamentar el Decreto de Urgencia N.º 020-2005 y la Ley N.º 28738 a fin de que la acción reparadora del Estado, a través de sus distintas instituciones, se realice adecuadamente, especialmente en lo referido al beneficio de jubilación adelantada.

XVII. CONCILIACIÓN LABORAL

Resolución Ministerial N.º 050-2001-TR

Fecha de publicación: 8/05/2001



Link:
<https://n9.cl/20s0u>

1. Aprueban Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción Social

Se aprobó el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje, a fin de que este órgano inicie la prestación de servicios a los actores laborales. El Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción Social consta de cinco (5) títulos:

- I) De la denominación, naturaleza, duración y domicilio
- II) De los fines y funciones
- III) De su estructura
- IV) Del régimen económico
- V) Del régimen laboral

Resolución Ministerial N.º 052-2001-TR

Fecha de publicación: 12/05/2001



Link:
<https://n9.cl/qc2ooe>

2. Aprueban Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción Social

La presente resolución tiene como objetivo aprobar el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción Social a fin de iniciar los trámites conducentes para que el Ministerio de Justicia otorgue la autorización de funcionamiento establecida en el artículo 42 y siguientes del Decreto Supremo N.º 001-98-JUS, y se cumpla con brindar el servicio de conciliación extrajudicial especializada en materia laboral que dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

Resolución Ministerial 437-2006-TR

Fecha de publicación: 29/12/2006



Link:
<https://n9.cl/tsjnh>

3. Aprueban Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio

La presente resolución tiene como objetivo aprobar el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que se encuentra en el anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

XVIII. PAGO DE INTERESES POR ADEUDOS LABORALES

Decreto Ley N.º 25920

Fecha de publicación: 2/12/1992



Link:
<https://n9.cl/k0rv0>

1. Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú

A partir de la vigencia del presente decreto ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.

XIX. SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Ley N.º 29245

Fecha de publicación: 24/06/2008



Link:
<https://n9.cl/0i9pj>

1. Ley que Regula los Servicios de Tercerización

La presente ley tiene por objeto regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

Decreto Legislativo N.º 1038

Fecha de publicación: 25/06/2008



Link:
<https://n9.cl/yn9u6>

2. Decreto legislativo que precisa los alcances de la Ley N.º 29245

El presente decreto legislativo tiene como objetivo precisar con claridad los alcances de la Ley N.º 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2 de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecida en el artículo 9 de la referida ley, entre otros aspectos que conduzcan a su mejor aplicación.

Decreto Supremo N.º 006-2008-TR

Fecha de publicación: 12/09/2008



Link:
<https://n9.cl/5yrpqj>

3. Reglamento de la Ley N.º 29245 y del Decreto Legislativo N.º 1038

Aprueban el Reglamento de la Ley N.º 29245 y del Decreto Legislativo N.º 1038, los cuales regulan los servicios de tercerización.

Se aprobó la Ley N.º 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización. El objeto de dicha norma es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

Además, se aprobó el Decreto Legislativo N.º 1038, que precisa los alcances de la Ley N.º 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2 de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecida en el artículo 9 de la referida ley.

Decreto Supremo N.º 001-2022-TR

Fecha de publicación: 23/02/2022



Link:
<https://n9.cl/e8xvk>

4. Modifica el Decreto Supremo N.º 006-2008-TR y del Decreto Legislativo N.º 1038

La presente norma tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29245 y del Decreto Legislativo N.º 1038, que regulan los servicios de tercerización.

XX. INTERMEDIACIÓN LABORAL

Ley N.º 27626

Fecha de publicación: 9/01/2002



Link:
<https://n9.cl/o289m>

1. “Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores”

La presente Ley tiene por objeto regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Ley N.º 31110

Fecha de publicación: 31/12/2020



Link:
<https://n9.cl/72ruy>

2. “Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”

El objeto de la presente ley es promover y fortalecer el desarrollo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores.

Decreto Supremo N.º 005-2021-MIDAGRI

Fecha de publicación: 30/03/2021



Link:
<https://n9.cl/bqa5gc>

3. Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31110, “Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 31110, *Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial*, que consta de cinco (5) Títulos:

- I) Generalidades
- II) Capítulo laboral
- III) De los beneficios tributarios
- IV) Aportes al Essalud
- V) Transparencia

XXI. INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Ley N.º 28806

Fecha de publicación: 22/07/2006



Link:
<https://n9.cl/hd3xqt>

1. Ley General de Inspección del Trabajo

La presente ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Supremo N.º 019-2006-TR

Fecha de publicación: 29/10/2006



Link:
<https://n9.cl/i6435>

2. Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Se aprobó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, que consta de cinco (5) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Actuaciones de la inspección del trabajo
- III) Del régimen de infracciones
- IV) De las responsabilidades y sanciones
- V) Procedimiento sancionador

Decreto Legislativo N.º 910

Fecha de publicación: 17/03/2001



Link:
<https://n9.cl/lymvwq>

3. Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador

El presente decreto legislativo, en adelante la ley, establece la competencia, facultades, principios organizativos y procedimientos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social sobre Inspección del Trabajo y Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, en concordancia con lo establecido en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Perú.

Decreto Supremo N.º 020-2001-TR

Fecha de publicación: 29/06/2001



Link:
<https://n9.cl/rri19r>

4. Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador

Mediante Decreto Legislativo N.º 910, se ha promulgado la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, estableciendo las finalidades, principios, normas generales, funciones, facultades y procedimientos, a efectos de cumplir los fines de supervisión, orientación y prevención de los conflictos laborales.

La Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 910 ordena que el reglamento de la ley será promulgado antes de la vigencia de dicha norma, que es el 1 de julio del 2001, por lo que, al existir aspectos y detalles pendientes de regular, debe darse el Reglamento correspondiente

Resolución Ministerial N.º 195-2007-TR

Fecha de publicación: 23/07/2007



Link:
<https://n9.cl/bsd6ol>

5. Directiva que regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Contratistas y Subcontratistas de Construcción Civil (Renecosucc)

Se aprobó la Directiva Nacional N.º 006-2007-MTPE/3/11.2, que regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Contratistas y Subcontratistas de Construcción Civil (Renecosucc) y sus anexos, los cuales constituyen documentos normativos que han sido formulados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

XXII. TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Decreto Legislativo N.º 727

Fecha de publicación: 12/11/1991



Link:
<https://n9.cl/cr5ajs>

1. Aprueba Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción

La presente ley establece las normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de la construcción.

Consta de tres (3) títulos:

- I) Del ámbito
- II) De la capacitación y productividad
- III) De las empresas constructoras de inversión limitada

Decreto Supremo N.º 005-2020-TR

Fecha de publicación: 19/01/2020



Link:
<https://n9.cl/cgw0n>

2. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil (Renocc)

Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil (Renocc), que consta de tres (3) capítulos y doce (12) artículos, que forman parte integrante del presente decreto supremo. Los capítulos son los siguientes:

- I) Disposiciones generales
- II) Procedimiento de inscripción de obras en el Renocc
- III) Obligaciones sustantivas

XXIII. TRABAJADORES PORTEADORES

Ley N.º 27607

Fecha de publicación: 21/12/21



Link:
<https://n9.cl/nidiu>

1. Ley del Porteador

Para fines de carácter laboral, se reconoce al trabajador porteador como la persona que, con su propio cuerpo, transporta vituallas, equipos y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, deportivos o de otra índole, por lugares donde no ingresan vehículos motorizados.

Decreto Supremo N.º 011-2005-TR

Fecha de publicación: 6/10/2005



Link:
<https://n9.cl/luxdy>

2. Aprueban Reglamento de la Ley N.º 27607, Ley del Porteador

El objetivo del presente decreto supremo es dotar de protección a los trabajadores porteadores, dadas las condiciones de precariedad en las que vienen prestando su llabor. Para ello, se requiere la emisión de un nuevo reglamento que norme los aspectos administrativos y condiciones de trabajo mínimas en la prestación de servicios de dichos trabajadores

XXIV. TRABAJADORES PESQUEROS

Resolución Directoral N.º 306-2007-DCG

Fecha de publicación: 13/09/2007



Link:
<https://n9.cl/wgjj5>

1. Establecen edad límite para ejercer labores como personal de pesca con registro de matrícula vigente emitido por la Autoridad Marítima

El objetivo de la presente resolución es establecer la edad límite para ejercer labores como personal de pesca con registro de matrícula vigente emitido por la Autoridad Marítima hasta el 31 diciembre del año en que el administrado cumpla sesenta y ocho (68) años de edad.

XXV. TRABAJADORES PORTUARIOS

Ley N.º 27886

Fecha de publicación: 18/12/2002



Link:
<https://n9.cl/4edjd>

1. Ley del Trabajo Portuario

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley N.º 26642 con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Plazo para el informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones

1.1 El Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la comisión dictaminadora respectiva. La opinión contenida en dicho informe no obliga a las comisiones dictaminadoras.

1.2 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediendo al Ministerio de Economía y finanzas siete (7) días calendario adicionales para que emita opinión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, la comisión solicitante procederá a dictaminar.”

Decreto Supremo N.º 013-2004-TR

Fecha de publicación: 27/10/2004



Link:
<https://n9.cl/qgapub>

2. Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario

Se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, que consta de cuatro (4) títulos:

- I) De los aspectos generales
- II) De registro y nombrada o nombramiento de los trabajadores portuarios
- III) Del régimen laboral y de seguridad social
- IV) De las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento

Decreto Supremo N.º 013-2005-TR

Fecha de publicación: 10/11/2005



Link:
<https://n9.cl/188za>

3. Aprueban formato para la liquidación y pago de remuneraciones y beneficios sociales del trabajador portuario

Se aprobó el formato para la liquidación y el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador portuario; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El empleador podrá agregar al formato cualquier otra información o concepto que considere relevante.

XXVI. TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD

Decreto Legislativo N.º 559

Fecha de publicación: 29/03/1990



Link:
<https://n9.cl/odsk33>

1. Promulgan mediante decreto legislativo la Ley de Trabajo Médico

El objeto de la presente ley es normar y regular el trabajo del médico cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú, en todas las dependencias al sector público nacional y sector privado en lo aplicable.

Decreto Supremo N.º 024-2001-SA

Fecha de publicación: 23/07/2001



Link:
<https://n9.cl/bkyji>

2. Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo Médico

El presente decreto supremo tiene por objetivo aprobar el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico (Decreto Legislativo N. 559), que consta de tres (3) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Del trabajo médico en la modalidad asistencial
- III) De la carrera médica

Ley N.° 27669

Fecha de publicación: 16/02/2002



Link:
<https://n9.cl/ze749>

3. Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

La presente ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del sector público nacional, así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o).

Decreto Supremo N.° 004-2002-SA

Fecha de publicación: 22/06/2002



Link:
<https://n9.cl/4nm7k>

4. Aprueban Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar el Reglamento de la Ley N.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), que consta de siete (7) capítulos:

- I) Disposiciones generales
- II) De la responsabilidad y funciones de la enfermera(o)
- III) De los derechos de la enfermera(o)
- IV) De la estructura y niveles de la carrera
- V) De la capacitación de la enfermera(o), perfeccionamiento y especialización
- VI) De la modalidad de trabajo
- VII) Disposiciones complementarias y finales

Ley N.° 28561

Fecha de publicación: 29/06/2005



Link:
<https://n9.cl/2cwqu>

5. Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud

La presente ley norma el ejercicio de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. La misma consta de siete (7) capítulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Funciones y responsabilidades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud
- III) De los derechos y obligaciones
- IV) De la estructura y niveles de sus actividades
- V) Modalidad de trabajo
- VI) Capacitación y especialización
- VII) Disposiciones transitorias y finales

Decreto Supremo N.º 012-2011-SA

Fecha de publicación: 24/07/2011



Link:
<https://n9.cl/l6h3m>

6. Precisan alcances de la Ley N.º 28561

El presente decreto supremo tiene por objeto aclarar los alcances de la Ley N.º 28561 a fin de precisar el personal que se encuentra comprendido en el ámbito de dicha ley, en los siguientes términos:

“Precísase que dentro de los alcances de la Ley N.º 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

1.1 Los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetricia, laboratorio, farmacia, rayos X, medicina física y rehabilitación, nutrición y odontología.

1.2 Los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que laboraban bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 28561.

1.3 Los servidores administrativos que realizan trabajo asistencial, acorde a lo señalado en el anexo a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 046-2002”

Decreto Supremo N.º 004-2012-SA

Fecha de publicación: 30/03/2012



Link:
<https://n9.cl/ta3c0>

7. Aprueban Reglamento de la Ley N.º 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, el cual consta de siete (7) capítulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Funciones y responsabilidades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud
- III) De los derechos y obligaciones
- IV) De la estructura y niveles de sus actividades
- V) Modalidad de trabajo
- VI) Capacitación
- VII) Disposiciones transitorias y finales

Ley N.º 27853

Fecha de publicación: 23/10/2002



Link:
<https://n9.cl/l04v9>

8. Ley de Trabajo de la Obstetriz

La presente ley norma el ejercicio profesional de la obstetriz colegiada y habilitada en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada y, asimismo, en el ejercicio libre de la profesión en cuanto le resulten aplicable a este. De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la obstetriz.

Decreto Supremo N.º 008-2003-SA

Fecha de Publicación 15/05/2003



Link:
<https://n9.cl/dc94w>

9. Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz

El presente decreto supremo tiene por objetivo aprobar el Reglamento de la Ley N.º 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, que consta de cincuenta y cuatro (54) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales.

XXVII. MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE

Fecha de Publicación 28/12/2013



Link:
<https://n9.cl/bxz4b>

1. Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

Se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que consta de nueve (9) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Instrumentos de formalización para el desarrollo y la competitividad
- III) Instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad
- IV) Medidas para el impulso al desarrollo productivo y empresarial
- V) Acceso al financiamiento
- VI) Régimen tributario de las mype
- VII) Régimen laboral de la micro y pequeña empresa
- VIII) Aseguramiento en salud y sistema de pensiones sociales
- IX) Marco institucional de las políticas de promoción y formalización

Decreto Supremo N.º 008-2008-TR

Fecha de publicación: 30/09/2008



Link:
<https://n9.cl/p8nj3>

2. Reglamento del Texto Único Ordenado de la “Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente”, reglamento de la ley MYPE

El presente decreto supremo tiene por objetivo aprobar el *Reglamento del texto único ordenado de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, reglamento de la ley MYPE*, que consta de un (1) glosario, diez (10) títulos, ochenta y cinco (85) artículos y seis (6) disposiciones complementarias finales.

XXVIII. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley N.º 29783

Fecha de publicación: 20/08/2011



Link:
<https://n9.cl/inez0>

1. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, las cuales, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Ley N.º 30222

Fecha de publicación: 11/07/2014



Link:
<https://n9.cl/z5bzz>

2. Ley que modifica la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 29783, con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad.

Decreto Supremo N.º 005-2012-TR

Fecha de publicación: 25/04/2012



Link:
<https://n9.cl/f8rwd>

3. Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

El presente decreto supremo tiene como objetivo aprobar el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consta de siete (7) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Política nacional de seguridad y salud en el trabajo
- III) Del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo
- IV) Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- V) Derechos y obligaciones
- VI) Notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- VII) De la supervisión, fiscalización y sanción de las actividades sectoriales

XXIX. RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO

Ley N.º 28175

Fecha de publicación: 19/02/2004



Link:
<https://n9.cl/d6fb8>

1. Ley Marco del Empleo Público

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan.
2. Determinar los principios que rigen al empleo público.
3. Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad.
4. Normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.

Decreto Legislativo N.º 276

Fecha de publicación: 24/03/1984



Link:
<https://n9.cl/fnl8n>

2. Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

El artículo 59 de la Constitución Política del Estado dispone que una ley regule el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos, así como los recursos contra las resoluciones que los afecten, y que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado dispone que las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado deben homologarse dentro de un sistema único. Por ello, se promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Decreto Supremo N.º 005-90-PCM

Fecha de publicación: 18/01/1990



Link:
<https://n9.cl/9c4gf>

3. Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

El presente decreto tiene por objetivo aprobar el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 276, que consta de quince (15) capítulos, ciento noventa y uno (191) artículos y seis (6) disposiciones complementarias, transitorias y finales, que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Decreto Supremo N.° 007-2010-PCM

Fecha de publicación: 14/01/2010

*Link:*
<https://n9.cl/qyffj>**4. Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil**

El presente decreto supremo tiene por objetivo aprobar el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, el cual compila dispositivos de rango legal que regulan los aspectos sustantivos del régimen jurídico-legal de los servidores que prestan servicios para el Estado, con la finalidad de contar con un texto armónico sobre la materia que facilite su lectura y aplicación por los destinatarios.

Decreto Supremo N.° 008-2010-PCM

Fecha de publicación: 14/01/2010

*Link:*
<https://n9.cl/2lkfa>**5. Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil**

Se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo. Consta de tres (3) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Conformación y funcionamiento del tribunal
- III) Procedimiento del recurso de apelación ante el tribunal

Decreto Legislativo N.° 1023

Fecha de publicación: 21/06/2008

*Link:*
<https://n9.cl/vo829>**6. Decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

La presente norma tiene por objetivos:

- a) Establecer un régimen facultativo de modernización institucional integral para los gobiernos regionales y locales;
- b) Establecer las reglas para que los gobiernos regionales y locales puedan optar por éste régimen; y
- c) Establecer las reglas para efectivizar la transferencia de recursos humanos del Gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización.

Decreto Legislativo N.° 1024

Fecha de publicación: 21/06/2008



Link:
<https://n9.cl/mtfbt>

7. Decreto legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos

El Cuerpo de Gerentes Públicos tiene por objetivos:

- Convocar profesionales capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos;
- Desarrollar capacidades de dirección y gerencia en la Administración pública y asegurar su continuidad;
- Profesionalizar gradualmente los niveles más altos de la Administración pública; e
- Impulsar la reforma del servicio civil.

Decreto Supremo N.° 030-2009-PCM

Fecha de publicación: 17/05/2009



Link:
<https://n9.cl/u65sn>

8. Aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo N.° 1024

Se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Decreto Legislativo N.° 1026

Fecha de publicación: 21/06/2008



Link:
<https://n9.cl/s8t25>

9. Decreto legislativo que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral

La presente norma tiene por objetivos:

- Establecer un régimen facultativo de modernización institucional integral para los gobiernos regionales y locales;
- Establecer las reglas para que los gobiernos regionales y locales puedan optar por este régimen; y
- Establecer las reglas para efectivizar la transferencia de recursos humanos del Gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización.

Decreto Supremo N.° 040-2010-PCM

Fecha de publicación: 28/03/2010

Link:
<https://n9.cl/kiak4>**10. Aprueban Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales**

El presente decreto tiene por objetivo aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1026 en lo que refiere al título II, *Transferencia de recursos humanos del Gobierno nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales*, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Decreto Legislativo N.° 1057

Fecha de publicación: 28/06/2008

Link:
<https://n9.cl/28uwe>**11. Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración pública.

Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM

Fecha de publicación: 25/11/2008

Link:
<https://n9.cl/ndcr3>**12. Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual consta de dieciséis (16) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias, siete (7) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria derogatoria.

Resolución Ministerial N.° 417-2008-PCM

Fecha de publicación: 30/12/2008

Link:
<https://n9.cl/w4rqe>**13. Aprueban Modelo de Contrato Administrativo de Servicios**

Se aprobó el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios, que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Ley N.° 29849

Fecha de publicación: 6/04/2012



Link:
<https://n9.cl/3j38f>

14. “Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057 y otorga derechos laborales”

La presente ley tiene por objeto establecer la eliminación del régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N.° 1057, en adelante régimen laboral especial del Decreto Legislativo N.° 1057.

La eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Ley N.° 26771

Fecha de publicación: 15/04/1997



Link:
<https://n9.cl/4km7v>

15. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de servicios no personales (*).

(*). Artículo modificado por el artículo único de la Ley N.° 30294, publicada el 28 de diciembre de 2014

Decreto Supremo N.° 021-2000-PCM

Fecha de publicación: 30/07/2000



Link:
<https://n9.cl/8j0cr>

16. Aprueban “Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco”

Mediante Ley N.° 26771, se estableció la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Los artículos 3 y 4 de la Ley N.° 26771 disponen que las sanciones aplicables a los supuestos establecidos en estos serían establecidas mediante el reglamento de la ley.

Ley N.° 30161

Fecha de publicación: 28/01/2014

Link:
<https://n9.cl/ft90w>**17. “Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”**

La presente ley regula la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas por parte de funcionarios y servidores públicos que en esta se indican, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera; asimismo, establece los mecanismos para su publicación, conforme a los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú.

Ley N.° 27556

Fecha de publicación: 23/11/2001

Link:
<https://n9.cl/qgr4p>**18. Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos**

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción Social la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que se encarga de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel.

El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica.

Decreto Supremo N.° 003-2004-TR

Fecha de publicación: 24/03/2004

Link:
<https://n9.cl/i8ryp>**19. Establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos**

La presente norma tiene por objeto crear el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada dirección regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal.

Ley N.° 27815

Fecha de publicación: 13/08/2002



Link:
<https://n9.cl/iybe8>

20. Ley del Código de Ética de la Función Pública

La presente ley tiene por objetivo establecer los principios, deberes y prohibiciones éticos por los cuales deben regirse los servidores públicos de las entidades de la Administración pública.

Para los fines de la presente ley, se entenderá por entidad o entidades de la Administración pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Decreto Supremo N.° 033-2005-PCM

Fecha de publicación: 19/04/2005



Link:
<https://n9.cl/gimoa>

21. Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Se aprobó el Reglamento de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N.° 28496. Consta de seis (6) títulos:

- I) Disposiciones generales
- II) Principios y deberes éticos de los empleados públicos
- III) Prohibiciones e infracciones éticas de los empleados públicos
- IV) Sanciones y procedimiento
- V) Incentivos y estímulos
- VI) Difusión del Código de Ética y campañas educativas

Decreto Ley N.° 25957

Fecha de publicación: 15/12/1992



Link:
<https://n9.cl/v989x>

22. Establecen porcentajes límites del cual no podrán exceder el personal de confianza y el personal destacado en las diferentes entidades públicas

A partir de la vigencia del presente decreto ley, el personal de confianza en cada una de las entidades públicas no excederá del 4% del personal nombrado y contratado.

El personal destacado en las entidades del sector público no podrá exceder, por ningún motivo, del 5% del personal nombrado y contratado de cada entidad (*).

(*) Artículo derogado por el artículo 2 de la Ley N.° 27557, publicada el 23 de noviembre de 2001.

Ley N.º 27588

Fecha de publicación: 13/12/2001



Link:
<https://n9.cl/t6qrv>

23. “Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”

Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de consejos consultivos, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter. Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros

Decreto Supremo N.º 019-2002-PCM

Fecha de publicación: 9/11/2011



Link:
<https://n9.cl/2p6r3>

24. Reglamentan “Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”

Reglamentan “Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual” El presente reglamento tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N.º 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, de conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria de la citada ley.

Ley N.º 24041

Fecha de publicación: 28/12/1984



Link:
<https://n9.cl/4a5rl>

25. Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él

Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Ley N.º 27594

Fecha de publicación: 14/12/2001



Link:
<https://n9.cl/9cw6w>

26. “Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos”

Mediante resolución suprema, debidamente rubricada, el presidente de la República:

1. Nombra y remueve al presidente del Consejo de Ministros, quien refrenda dicha resolución.
2. Nombra y remueve a los ministros de Estado, a propuesta y con refrendo del presidente del Consejo de Ministros.
3. Nombra a los embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso. La resolución suprema correspondiente es refrendada por el ministro de Relaciones Exteriores.
4. Designa a cuatro miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al presidente del mismo. La Resolución Suprema es refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas. En el caso del presidente del Banco Central de Reserva, su designación requiere la ratificación del Congreso.
5. Designa al superintendente de Banca y Seguros. La resolución suprema es refrendada por el presidente del Consejo de ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. El Congreso lo ratifica.
6. Propone al contralor general, para su designación por el Congreso. La resolución suprema es refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas.
7. Nombra a los viceministros de Estado y a los secretarios generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución suprema es refrendada por el titular del sector correspondiente.
8. Nombra a los presidentes ejecutivos de los consejos transitorios de la Administración regional. La resolución suprema es refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de la Presidencia.
9. Nombra a los presidentes y miembros del Consejo Directivo, así como a los Titulares de los organismos públicos descentralizados. La resolución suprema es refrendada por el titular del sector correspondiente.
10. Nombra a los titulares, así como a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, conforme a la legislación correspondiente.
11. Nombra a los prefectos. La resolución suprema es refrendada por el ministro del Interior.
12. Designa a los funcionarios del Despacho Presidencial. La resolución suprema es refrendada por el presidente del Consejo de Ministros.
13. Igualmente, para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse las respectivas resoluciones supremas.

Ley N.º 27438

Fecha de publicación: 22/03/2001



Link:
<https://n9.cl/ft83n>

27. “Ley de nombramiento del personal contratado en el Ministerio de Salud y demás instituciones del sector público”

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud y demás instituciones del sector público efectuar el nombramiento del personal que realice trabajo asistencial, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, en plazas orgánicas presupuestadas.

Decreto Supremo N.º 005-2002-SA

Fecha de publicación: 27/06/2002

*Link:*
<https://n9.cl/68idj>**28. Aprueban “Reglamento de la ley de nombramiento del personal contratado en el Ministerio de Salud y demás instituciones del sector público”**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.º 27438, es necesario dictar las normas que regulen las condiciones, requisitos y procedimientos a que debe sujetarse dicho proceso de nombramiento.

Decreto Supremo N.º 114-2002-PCM

Fecha de publicación: 25/10/2002

*Link:*
<https://n9.cl/2au7v>**29. Derogan el D. S. N.º 044-97-PCM, mediante el cual se dispuso que los servidores del sector público tendrían derecho a solicitar que sus cotizaciones asociativas fueran descontadas por planilla**

Deróguese el Decreto Supremo N.º 044-97-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma, así como toda otra norma o disposición particular que se oponga al presente decreto.

Ley N.º 30057

Fecha de publicación: 4/07/2013

*Link:*
<https://n9.cl/ol9rg>**30. Ley del Servicio Civil**

El objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

La finalidad de la presente ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM

Fecha de publicación: 13/06/2014



Link:
<https://n9.cl/qu9xv>

31. Aprueban Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

Se aprobó el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que consta de doscientos setenta (270) artículos, dieciocho (18) disposiciones complementarias finales, veintiuno (21) disposiciones complementarias transitorias, seis (6) disposiciones complementarias modificatorias, una (1) disposición complementaria derogatoria y tres (3) anexos.

El objeto del presente reglamento es regular la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el literal a) de la décima disposición complementaria final de esta ley.

Decreto Supremo N.º 138-2014-EF

Fecha de publicación: 13/06/2014



Link:
<https://n9.cl/cb1g5>

32. Reglamento de Compensaciones de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

Se aprobó el Reglamento de Compensaciones de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que consta de tres (3) títulos, veinticuatro (24) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y veintiuno (21) anexos que forman parte integrante del presente decreto supremo. Los títulos son los siguientes:

- I) Disposiciones generales
- II) Compensación económica
- III) Compensación no económica

Decreto Supremo N.º 041-2014-PCM

Fecha de publicación: 13/06/2014



Link:
<https://n9.cl/xlwz6d>

33. Aprueban Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales

Se aprobó el Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, que aprueba un régimen especial adecuado a las características y condiciones de las municipalidades que cuentan con hasta veinte (20) personas que prestan servicios en ellas. Consta de cuarenta y seis (46) artículos, once (11) disposiciones complementarias finales y seis (6) disposiciones complementarias transitorias.

XXX. NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Ley N.º 29497

Fecha de publicación: 15/01/2010



Link:
<https://n9.cl/a8lop>

1. Nueva Ley Procesal del Trabajo

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

XXXI. OPTIMIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Ley N.º 31591

Fecha de publicación: 26/10/2022



Link:
<https://n9.cl/mbv7e>

1. Ley que Modifica el Código Procesal Civil para Optimizar el Recurso de Casación

Se modifican los artículos 367, 370, 373, 376, 377, 386, 387, 388, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 401 y 403 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

XXXII. RECURSO DE CASACIÓN EN LA NLPT

Ley N.º 31699

Fecha de publicación: 1/03/2023



Link:
<https://n9.cl/46ff4>

1. Ley que Optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifican los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

6 **CAPÍTULO II**

Normas internacionales
del trabajo emitidas
por la Organización
Internacional del Trabajo
(OIT)

CAPÍTULO

I. ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Convenio N.º C081

Fecha de entrada en vigor: 7/04/1950
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/djnav>

1. Convenio sobre la Inspección del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 junio 1947, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización de la inspección del trabajo en la industria y el comercio, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 11 de julio de 1947, el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (1947), el cual establece, principalmente, que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el que esté en vigor este convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales y comerciales.

Convenio N.º C122

Fecha de entrada en vigor: 15/07/1966
Fecha de ratificación: 27/07/1967



Link:
<https://n9.cl/db4d3>

2. Convenio sobre la Política del Empleo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 17 junio 1964, considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, habiendo decidido la adopción de diversas propuestas relativas a la política del empleo, y habiendo determinado que estas propuestas revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de julio de 1964, el Convenio sobre la Política del Empleo (1964), el cual establece que, con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo miembro de la OIT deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

Convenio N.º C088

Fecha de entrada en vigor: 10/08/1950
Fecha de ratificación: 6/04/1962



Link:
<https://n9.cl/ogqr5>

3. Convenio sobre el Servicio del Empleo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización del servicio del empleo, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de julio de 1948, el Convenio sobre el Servicio del Empleo (1948), que indica, principalmente, que todo miembro de la OIT para el cual esté en vigor dicho convenio deberá mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público y gratuito del empleo.

Convenio N.º C159

Fecha de entrada en vigor: 20/06/1985
Fecha de ratificación: 16/06/1986



Link:
<https://n9.cl/w9lir>

4. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1983, habiendo tomado nota de que, desde la adopción de la Recomendación sobre la Adaptación y la Readaptación Profesionales de los Inválidos (1955), se registraron progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos miembros en relación con las cuestiones abarcadas por dicha recomendación, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional y que las mismas revistan la forma de un convenio, adopta, con fecha 20 de junio de 1983, el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (personas inválidas), de 1983, que establece, principalmente, que todo miembro de la OIT deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

II. CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE TRABAJADORES

Convenio N.º C189

Fecha de entrada en vigor: 5/09/2013
Fecha de ratificación: 26/11/2018



Link:
<https://n9.cl/gbdml>

1. Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 2011, consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de promover el trabajo decente para todos, reconoce la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos y que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 16 de junio de 2011, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011), el cual se basa, principalmente, en que todo miembro de la OIT deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones de dicho convenio.

III. CONSULTAS TRIPARTITAS

Convenio N.º C144

Fecha de entrada en vigor: 16/05/1978
Fecha de ratificación: 8/11/2004



Link:
<https://n9.cl/qikp2>

1. Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 2 de junio de 1976, habiendo considerado el cuarto punto del orden del día de la reunión, titulado *Establecimiento de mecanismos tripartitos para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo*, habiendo decidido adoptar ciertas propuestas relativas a consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 21 de junio de 1976, este convenio, citado como el Convenio sobre la Consulta Tripartita (normas internacionales del trabajo), de 1976, el cual refiere que todo miembro de la OIT que ratifique dicho convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, más adelante.

IV. CONVENIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS FINALES

Convenio N.º C080

Fecha de entrada en vigor: 28/05/1947
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/x6hgf>

1. Convenio sobre la Revisión de Artículos Finales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Montreal por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de septiembre de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial de los convenios adoptados por esta conferencia en sus 28 primeras reuniones a fin de reglamentar el ejercicio futuro de ciertas funciones de cancelería, confiadas por dichos convenios al secretario general de la Sociedad de las Naciones, y de introducir las enmiendas complementarias requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de octubre de 1946, el Convenio sobre la Revisión de los Artículos Finales (1946), el cual señala, principalmente, que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio reconoce, por ello, la validez de cualquier acción emprendida en virtud del presente convenio, en el intervalo comprendido entre la entrada en vigor inicial del convenio y la fecha de su propia ratificación.

V. ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS MENORES

Convenio N.º C138

Fecha de entrada en vigor: 19/06/1976
Fecha de ratificación: 3/11/2002



Link:
<https://n9.cl/jz61b>

1. Convenio sobre la Edad Mínima

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1973, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la Edad Mínima (industria) de 1919; Convenio sobre la Edad Mínima (trabajo marítimo) de 1920; Convenio sobre la Edad Mínima (agricultura) de 1921; Convenio sobre la Edad Mínima (pañoleros y fogoneros) de 1921; Convenio sobre la Edad Mínima (trabajos no industriales) de 1932; Convenio sobre la Edad Mínima (trabajo marítimo) de 1936; Convenio sobre la Edad Mínima (industria) de 1937; Convenio sobre la Edad Mínima (trabajos no industriales) de 1937; Convenio sobre la Edad Mínima (pescadores) de 1959; y Convenio sobre la Edad Mínima (trabajo subterráneo) de 1965, considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 26 de junio de 1973, el Convenio sobre la Edad Mínima de 1973.

Convenio N.º C182

Fecha de entrada en vigor: 19/11/2000
Fecha de ratificación: 10/01/2002



Link:
<https://n9.cl/yvnx>

2. Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999, considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias. Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Convenio, citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

Convenio N.º C059

Fecha de entrada en vigor: 21/02/1941
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/gb1hf>

3. Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1937, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial del convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales, adoptado por esta conferencia en su primera reunión, y considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 22 de junio de 1937, el Convenio [revisado] sobre la Edad Mínima (industria) de 1937, en el cual se expresa que los niños menores de quince (15) años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias.

Convenio N.º C077

Fecha de entrada en vigor: 29/12/1950
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/q5cz1>

4. Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Montreal por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de septiembre de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de octubre de 1946, el Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (industria) de 1946. El mismo señala que las personas menores de dieciocho (18) años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales, a menos que, después de un minucioso examen médico, se las haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas.

Convenio N.º C078

Fecha de entrada en vigor: 29/12/1950
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/us2nv>

5. Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (trabajos no industriales)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Montreal por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de septiembre de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de octubre de 1946, el Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (trabajos no industriales), de 1946. Este convenio se aplica a los menores empleados en trabajos no industriales que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta.

Convenio N.º C079

Fecha de entrada en vigor: 29/12/1950
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/2bio1>

6. Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (trabajos no industriales)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Montreal por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de septiembre de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 9 de octubre de 1946, el Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (trabajos no industriales) de 1946. Este convenio se aplica a los menores empleados en trabajos no industriales que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta.

Convenio N.º C090

Fecha de entrada en vigor: 12/06/1951
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/sg1dv>

7. Convenio [revisado] sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial del Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (industria) de 1919, y considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 10 de julio de 1948, el Convenio [revisado] sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (industria) de 1948. Este establece que queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho (18) años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos en el convenio.

VI. GENTE DE MAR

Convenio N.º C022

Fecha de entrada en vigor: 4/04/1928
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/c5xte2>

1. Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1926, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al contrato de enrolamiento de la gente de mar, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de junio de 1926, el Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar (1926). Este convenio se aplicará a todos los buques que se dediquen a la navegación marítima y estén matriculados en uno de los países miembros de la OIT que haya ratificado este convenio, y a los armadores, capitanes y gente de mar de estos buques.

Convenio N.º C023

Fecha de entrada en vigor: 16/04/1928
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/ymgoa>

2. Convenio sobre la repatriación de la gente de mar

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1926, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la repatriación de la gente de mar, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de 1926, el Convenio sobre la Repatriación de la Gente de Mar (1926), el cual refiere, fundamentalmente, que la gente de mar que haya sido desembarcada mientras el contrato tenía validez o a su terminación tendrá derecho a ser transportada a su propio país, ya sea al puerto donde fue contratada o al puerto de zarpa del buque, según lo establecido por la legislación nacional, que deberá prever las disposiciones necesarias a estos efectos y determinar a quién incumbe la carga de la repatriación.

Convenio N.º C055

Fecha de entrada en vigor: 29/10/1939
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/7keser>

3. Convenio sobre las Obligaciones del Armador en caso de Enfermedad o Accidentes de la Gente de Mar

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de octubre de 1936, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de octubre de 1936, este convenio, que se aplicará a toda persona empleada a bordo de un buque que no sea de guerra, matriculado en un territorio en el que se halle en vigor este convenio y dedicado habitualmente a la navegación marítima. El mismo podrá ser citado como el Convenio sobre las Obligaciones del Armador en caso de Enfermedad o Accidentes de la Gente de Mar (1936).

Convenio N.º C056

Fecha de entrada en vigor: 9/12/1949
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/7zdri>

4. Convenio sobre el Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de octubre de 1936, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de enfermedad de la gente de mar, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de octubre de 1936, el Convenio sobre el Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar (1936), el cual establece que toda persona empleada a bordo de un buque que no sea de guerra, matriculado en un territorio en el que se halle en vigor el presente convenio y dedicado a la navegación o a la pesca marítima estará sujeta al seguro obligatorio de enfermedad, ya se halle empleada en el servicio del buque como capitán, como miembro de la tripulación o con cualquier otro carácter.

Convenio N.º C058

Fecha de entrada en vigor: 11/04/1939
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/0c4ei>

5. Convenio [revisado] sobre la Edad Mínima (trabajo marítimo)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 22 de octubre de 1936, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, adoptado por la conferencia en su segunda reunión, y considerando que estas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de octubre de 1936, el Convenio [revisado] sobre la Edad Mínima (trabajo marítimo), de 1936, en el que se establece que los niños menores de quince (15) años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.

Convenio N.º C068

Fecha de entrada en vigor: 24/03/1957
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/iqtq7>

6. Convenio sobre la Alimentación y el Servicio de Fonda (tripulación de buques)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la alimentación y al servicio de fonda a bordo de los buques, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 27 de junio de 1946, el Convenio sobre la Alimentación y el Servicio de Fonda (tripulación de buques), de 1946. Este señala que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual se halle en vigor este convenio tendrá la obligación de establecer un nivel satisfactorio para la alimentación y el servicio de fonda de la tripulación de aquellos de sus buques que, dedicados a la navegación marítima, de propiedad pública o privada y destinados, con fines comerciales, al transporte de mercancías o de pasajeros, estén matriculados en un territorio para el cual se halle en vigor este convenio.

Convenio N.º C069

Fecha de entrada en vigor: 22/04/1953
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/8tb7j>

7. Convenio sobre el Certificado de Aptitud de los Cocineros de Buque

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al certificado de aptitud de los cocineros de buque, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 27 de junio de 1946, el Convenio sobre el Certificado de Aptitud de los Cocineros de Buque (1946). Este convenio se aplica a todo buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, destinado, con fines comerciales, al transporte de mercancías o de pasajeros y matriculado en un territorio en el cual se halle en vigor este convenio. Además, señala que nadie podrá ser contratado como cocinero a bordo de un buque al que se aplique dicho convenio, a menos que posea un certificado de aptitud profesional como cocinero de buque, expedido de conformidad con las disposiciones de los artículos del convenio.

Convenio N.º C071

Fecha de entrada en vigor: 10/10/1962
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/r8x6x>

8. Convenio sobre las Pensiones de la Gente de Mar

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las pensiones de la gente de mar, término que comprende a todas las personas que trabajen a bordo o al servicio de cualquier buque dedicado a la navegación marítima, con excepción de los buques de guerra, que esté matriculado en un territorio para el cual se halle en vigor este convenio, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1946, el Convenio sobre las Pensiones de la Gente de Mar (1946).

Convenio N.º C147

Fecha de entrada en vigor: 28/11/1981
Fecha de ratificación: 6/07/2004



Link:
<https://n9.cl/3910i>

9. Convenio sobre la Marina Mercante (normas mínimas)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 13 de octubre de 1976, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los navíos en que prevalecen condiciones inferiores a las normas mínimas, especialmente los registrados bajo banderas de conveniencia, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de octubre de 1976, el Convenio sobre la Marina Mercante (normas mínimas), de 1976. Este se aplicará a todo buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, destinado con fines comerciales al transporte de mercancías o de pasajeros, o empleado en cualquier otro uso comercial.

Convenio N.º C178



Link:
<https://n9.cl/judr2>

10. Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar)

[Instrumento retirado - Por decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 111.a reunión (2023)]

VII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

Convenio N.º C100

Fecha de entrada en vigor: 23/05/1953
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/1g6zp>

1. Convenio sobre Igualdad de Remuneración

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1951, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1951, el Convenio sobre Igualdad de Remuneración (1951). El presente convenio señala que todo miembro de la OIT deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Convenio N.º C111

Fecha de entrada en vigor: 15/06/1960
Fecha de ratificación: 10/08/1970



Link:
<https://n9.cl/tl12x>

2. Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1958, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción, y considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos humanos, adopta, con fecha 25 de junio de 1958, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), de 1958, el cual indica que todo miembro de la OIT para el cual este convenio se halle en vigor está obligado a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Convenio N.º C156

Fecha de entrada en vigor: 11/08/1983
Fecha de ratificación: 16/06/1986



Link:
<https://n9.cl/o7rzyb>

3. Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981, reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de 1981, el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981), el cual se refiere, principalmente, a que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro de la OIT deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

VIII. LIBERTAD SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES DE TRABAJO

Convenio N.º C087

Fecha de entrada en vigor: 4/07/1950
Fecha de ratificación: 2/03/1960



Link:
<https://n9.cl/0ma85>

1. Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948, después de haber decidido adoptar, en forma de convenio, diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adopta, con fecha 9 de julio de 1948, el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948), en el que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Convenio N.º C098

Fecha de entrada en vigor: 18/07/1951
Fecha de ratificación: 13/03/1964



Link:
<https://n9.cl/kjzkg>

2. Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1949, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 1 de julio de 1949, el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949), el cual señala que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

Convenio N.º C011

Fecha de entrada en vigor: 11/05/1923
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/j2xb9>

3. Convenio sobre el Derecho de Asociación (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 25 de octubre de 1921, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el Convenio sobre el Derecho de Asociación (agricultura), de 1921, en el que todo miembro de la OIT que ratifique el presente convenio está obligado a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas.

Convenio N.º C151

Fecha de entrada en vigor: 25/02/1981
Fecha de ratificación: 27/10/1980



Link:
<https://n9.cl/7d8x3>

4. Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1978, tomando nota de la considerable expansión de los servicios prestados por la Administración pública en muchos países y de la necesidad de que existan sanas relaciones laborales entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en el servicio público, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 27 de junio de 1978, el Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública (1978).

IX. PESCADORES

Convenio N.º C112

Fecha de entrada en vigor: 7/11/1961
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/fjkat>

1. Convenio sobre la Edad Mínima (pescadores)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1959, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 19 de junio de 1959, el Convenio sobre la Edad Mínima (pescadores) de 1959, el cual establece, principalmente, que los niños menores de quince (15) años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo, dichos niños podrán tomar parte, ocasionalmente, en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades:

- no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal;
- no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela; y
- no tengan como objeto ningún beneficio comercial.

Convenio N.º C113

Fecha de entrada en vigor: 7/11/1961
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/zxd7h>

2. Convenio sobre el Examen Médico de los Pescadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1959, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al examen médico de los pescadores, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 19 de junio de 1959, el Convenio sobre el Examen Médico de los Pescadores (1959), en el cual se establece que ninguna persona podrá ser empleada a bordo de un barco de pesca, en cualquier calidad, si no presenta un certificado que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en que vaya a ser empleada, firmado por un médico autorizado por la autoridad competente.

Convenio N.º C114

Fecha de entrada en vigor: 7/11/1961
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/dvy0g>

3. Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de los Pescadores

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1959, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al contrato de enrolamiento de los pescadores, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 19 de junio de 1959, el Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de los Pescadores (1959), el cual establece, principalmente, que el contrato de enrolamiento será firmado por el armador del barco de pesca o su representante autorizado y por el pescador. Deberán darse facilidades al pescador y a su consejero para que examinen el contrato de enrolamiento antes de ser firmado. Además, las condiciones en que el pescador firmará el contrato deberán fijarse por la legislación nacional de forma que quede garantizado el control de la autoridad pública competente.

X. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

Convenio N.º C183

Fecha de entrada en vigor: 7/02/2002
Fecha de ratificación: 9/03/2016



Link:
<https://n9.cl/zt5ym>

1. Convenio sobre la Protección de la Maternidad

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2000, teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de Gobierno y sociedad, adopta, con fecha 15 de junio de 2000, el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (2000), el cual establece que todo miembro de la OIT, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido, mediante evaluación, que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.

XI. PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Convenio N.º C169

Fecha de entrada en vigor: 07/09/1991
Fecha de ratificación: 2/02/1994



Link:
<https://n9.cl/meivb>

1. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven, observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los estados en que viven, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio

sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957 (N.º 107), adopta, con fecha 27 de junio de 1989, este convenio, citado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, en el cual se establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

XII. SALARIOS

Convenio N.º C026

Fecha de entrada en vigor: 14/06/1930
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/6k09x>

1. Convenio sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1928, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los métodos para la fijación de salarios mínimos, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 16 de junio de 1928, el Convenio sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos (1928), en el que se establece que todo miembro de la OIT que ratifique el convenio deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar un sistema de control y de sanciones, a fin de asegurar que los empleadores y trabajadores interesados conozcan las tasas mínimas de los salarios vigentes y que los salarios pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables.

Convenio N.º C099

Fecha de entrada en vigor: 23/08/1953
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/s119j>

2. Convenio sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1951, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1951, este convenio, citado como el Convenio sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos (agricultura), de 1951, el cual establece, principalmente, que todo miembro de la OIT que ratifique el convenio está obligado a establecer o a conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones afines.

XIII. SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N.º C012

Fecha de entrada en vigor: 26/02/1923
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/l7i3u>

1. Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 25 de octubre de 1921, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección de los trabajadores agrícolas contra los accidentes, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (agricultura), de 1921, el cual señala que todo miembro de la OIT que ratifique el convenio está obligado a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

Convenio N.º C019

Fecha de entrada en vigor: 8/09/1926
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/xizd1>

2. Convenio sobre la Igualdad de Trato (accidentes del trabajo)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de mayo de 1925, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales víctimas de accidentes del trabajo, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 5 de junio de 1925, el Convenio sobre la Igualdad de Trato (accidentes del trabajo), de 1925.

El objetivo principal del mismo radica en que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a conceder a los nacionales de cualquier otro miembro que lo hayaratificado, y que fuesen víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquel, o a sus derechohabientes el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo. Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia.

Convenio N.º C024

Fecha de entrada en vigor: 15/07/1928
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/oqo45i>

3. Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 25 de mayo de 1927, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 15 de junio de 1927, el Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (industria) de 1927. En este, se dispone que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el mismo.

Convenio N.º C025

Fecha de entrada en vigor: 15/07/1928
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/31994>

4. Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 25 de mayo de 1927, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 15 de junio de 1927, el Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (agricultura) de 1927, el cual se basa en que todo miembro de la OIT que ratifique dicho convenio está obligado a implantar el seguro de enfermedad obligatorio para los trabajadores agrícolas, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el mismo.

Convenio N.º C035

Fecha de entrada en vigor: 18/07/1937
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/bjkzc>

5. Convenio sobre el Seguro de Vejez (industria, etc.)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de vejez, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1933, el Convenio sobre el Seguro de Vejez (industria, etc.) de 1933. Este señala, principalmente, que todo miembro de la OIT que ratifique dicho convenio está obligado a establecer o a mantener un seguro obligatorio de vejez, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el mismo. El seguro obligatorio de vejez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

Convenio N.º C036

Fecha de entrada en vigor: 18/07/1937
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/g8etvi>

6. Convenio sobre el Seguro de Vejez (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de vejez, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1933, el Convenio sobre el Seguro de Vejez (agricultura) de 1933, el cual señala que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a establecer o a mantener un seguro obligatorio de vejez, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el mismo.

Convenio N.º C037

Fecha de entrada en vigor: 18/07/1937
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/jk9d6>

7. Convenio sobre el Seguro de Invalidez (industria, etc.)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de invalidez, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1933, el Convenio sobre el Seguro de Invalidez (industria, etc.) de 1933. Este mismo establece que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a establecer o a mantener un seguro obligatorio de invalidez, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en aquel convenio. El seguro obligatorio de invalidez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

Convenio N.º C038

Fecha de entrada en vigor: 18/07/1937
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/us4gv>

8. Convenio sobre el Seguro de Invalidez (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de invalidez, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1933, el Convenio sobre el Seguro de Invalidez (agricultura) de 1933. Este fundamenta que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a establecer o a mantener un seguro obligatorio de invalidez, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el mismo. El seguro obligatorio de invalidez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas agrícolas, y a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

Convenio N.º C039

Fecha de entrada en vigor: 8/11/1946
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/zgs8n>

9. Convenio sobre el Seguro de Muerte (industria, etc.)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1974, habiendo tomado nota de las disposiciones del Convenio y de la Recomendación sobre la Protección contra las Radiaciones (1960) y del Convenio y de la Recomendación sobre el Benceno (1971), considerando que es oportuno establecer normas internacionales sobre la protección contra las sustancias o agentes cancerígenos, teniendo en cuenta la labor correspondiente de otras organizaciones internacionales y en especial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias y agentes cancerígenos, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de junio de 1974, el Convenio sobre el Cáncer Profesional (1974).

Convenio N.º C040

Fecha de entrada en vigor: 29/09/1949
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/vg0ld>

10. Convenio sobre el Seguro de Muerte (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de muerte, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 29 de junio de 1933, el Convenio sobre el Seguro de Muerte (agricultura) de 1933, el cual establece que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a establecer o a mantener un seguro obligatorio de muerte, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en dicho convenio. El seguro obligatorio de muerte se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas agrícolas, y a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

Convenio N.º C044

Fecha de entrada en vigor: 10/06/1938
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/2qo15>

11. Convenio sobre el Desempleo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1934, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de desempleo y a las diversas formas de asistencia a los desempleados, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de 1934, el Convenio sobre el Desempleo (1934), el cual establece que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a mantener un sistema que garantice a los desempleados involuntarios comprendidos en el convenio una indemnización, un subsidio o una combinación de indemnizaciones y subsidios.

Convenio N.º C102

Fecha de entrada en vigor: 27/04/1955
Fecha de ratificación: 23/08/1961



Link:
<https://n9.cl/dbp2i>

12. Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1934, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de desempleo y a las diversas formas de asistencia a los desempleados, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de 1934, el Convenio sobre el Desempleo (1934), el cual establece que todo miembro de la OIT que ratifique este convenio está obligado a mantener un sistema que garantice a los desempleados involuntarios comprendidos en dicho convenio una indemnización, un subsidio o una combinación de indemnizaciones y subsidios.

XIV. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**Convenio N.º C062**

Fecha de entrada en vigor: 4/07/1942
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/9fqmz>

1. Convenio sobre las Prescripciones de Seguridad (edificación)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1937, considerando que la industria de la edificación presenta graves riesgos de accidentes y que es necesario reducir estos riesgos por motivos de orden humanitario y económico, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las prescripciones de seguridad para los trabajadores de la industria de la edificación en lo que concierne a los andamiajes y aparatos elevadores, adopta, con fecha 23 de junio de 1937, el Convenio sobre las Prescripciones de Seguridad (edificación), de 1937.

Convenio N.º C127

Fecha de entrada en vigor: 4/07/1942
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/vhs3ly>

2. Convenio sobre el Peso Máximo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1967, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1967, el Convenio sobre el Peso Máximo (1967), el cual señala que no se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su seguridad.

Convenio N.º C139

Fecha de entrada en vigor: 10/06/1976
Fecha de ratificación: 16/11/1976



Link:
<https://n9.cl/e42i7>

3. Convenio sobre el Cáncer Profesional

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1995, teniendo en cuenta la necesidad de cooperación entre la OIT, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otras instituciones competentes, y tomando nota de los instrumentos, repertorios recomendaciones prácticas, códigos y directrices pertinentes publicados por dichas organizaciones, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en las minas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha 22 de junio de 1995, el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas (1995), el cual refiere que todo miembro de la OIT que ratifique el presente convenio deberá indicar en las memorias sobre la aplicación del convenio toda categoría específica de minas que haya quedado excluida y los motivos de dicha exclusión.

Convenio N.º C176

Fecha de entrada en vigor: 5/06/1998
Fecha de ratificación: 19/06/2008



Link:
<https://n9.cl/64why>

4. Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1995, teniendo en cuenta la necesidad de cooperación entre la OIT, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otras instituciones competentes, y tomando nota de los instrumentos, repertorios recomendaciones prácticas, códigos y directrices pertinentes publicados por dichas organizaciones, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en las minas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha 22 de junio de 1995, el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas (1995), el cual refiere que todo miembro de la OIT que ratifique el presente convenio deberá indicar en las memorias sobre la aplicación del convenio toda categoría específica de minas que haya quedado excluida y los motivos de dicha exclusión.

XV. TIEMPO DE TRABAJO

Convenio N.º C001

Fecha de entrada en vigor: 13/06/1921
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/ees8p>

5. Convenio sobre las Horas de Trabajo (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de octubre de 1919, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la aplicación del principio de la jornada de ocho (8) horas o de la semana de cuarenta y ocho (48) horas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el Convenio sobre las Horas de Trabajo (industria), de 1919, en el que se especifica que, en todas las empresas industriales públicas o privadas o en sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de aquellas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho (48) por semana, salvo las excepciones previstas.

Convenio N.º C014

Fecha de entrada en vigor: 19/06/1923
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/1drko>

6. Convenio sobre el Descanso Semanal (industria)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 25 de octubre de 1921, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al descanso semanal en la industria, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el Convenio sobre el Descanso Semanal (industria), de 1921, el cual establece que todo el personal empleado en cualquier empresa industrial pública o privada o en sus dependencias deberá disfrutar, en el curso de cada período de siete (7) días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro (24) horas consecutivas.

Convenio N.º C052

Fecha de entrada en vigor: 22/09/1939
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/cf5db>

7. Convenio sobre las Vacaciones Pagadas

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1936, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las vacaciones anuales pagadas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 24 de junio de 1936, el Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (1936), en el que se señala que toda persona a la que se aplique el presente convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis (6) días laborables por lo menos.

Convenio N.º C101

Fecha de entrada en vigor: 24/07/1954
Fecha de ratificación: 1/02/1960



Link:
<https://n9.cl/yv8kh>

8. Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (agricultura)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1952, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las vacaciones pagadas en la agricultura, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 26 de junio de 1952, el Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (agricultura), de 1952, el cual refiere que los trabajadores empleados en empresas agrícolas y en ocupaciones afines deberán disfrutar de vacaciones anuales pagadas después de un periodo de servicio continuo con un mismo empleador.

Convenio N.º C106

Fecha de entrada en vigor: 4/03/1959
Fecha de ratificación: 11/07/1988



Link:
<https://n9.cl/711e23>

9. Convenio sobre el Descanso Semanal (comercio y oficinas)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al descanso semanal en el comercio y en las oficinas, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 26 de junio de 1957, el Convenio sobre el Descanso Semanal (comercio y oficinas), de 1957.

XVI. TRABAJADORES PORTUARIOS

Convenio N.º C027

Fecha de entrada en vigor: 9/03/1932
Fecha de ratificación: 4/04/1962



Link:
<https://n9.cl/plyr0>

1. Convenio sobre la Indicación del Peso en los Fardos Transportados por Barco

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1929, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por barco, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 21 de junio de 1929, el Convenio sobre la Indicación del Peso en los Fardos Transportados por Barco (1929), en el cual se establece que todo fardo u objeto cuyo peso bruto sea de mil (1000) kilogramos (una tonelada métrica) o más —consignado dentro de los límites del territorio de un miembro de la OIT que ratifique el presente convenio— y que haya de ser transportado por mar o vía navegable interior deberá tener marcado su peso en su superficie exterior en forma clara y duradera.

Convenio N.º C152

Fecha de entrada en vigor: 5/12/1981
Fecha de ratificación: 12/04/1988



Link:
<https://n9.cl/lwteh>

2. Convenio sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1979, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio sobre la Protección de los Cargadores de Muelle contra los Accidentes [revisado] de 1932, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 25 de junio de 1979, el Convenio sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios), de 1979.

XVII. TRABAJO FORZOSO

Convenio N.º C029

Fecha de entrada en vigor: 13/06/1921
Fecha de ratificación: 8/11/1945



Link:
<https://n9.cl/cymat04>

1. Convenio sobre el Trabajo Forzoso

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 1930, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo forzoso u obligatorio, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1930, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930), en el cual se señala que todo miembro de la OIT que ratifique el presente convenio está obligado a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

Convenio N.º C105

Fecha de entrada en vigor: 17/01/1959
Fecha de ratificación: 6/12/1960



Link:
<https://n9.cl/niioz>

2. Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957, después de haber considerado la cuestión del trabajo forzoso, y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la abolición de ciertas formas de trabajo forzoso u obligatorio en violación de los derechos humanos a que alude la Carta de las Naciones Unidas y los enunciados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 25 de junio de 1957, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).

Convenio N.º P029

Fecha de entrada en vigor: 9/11/2016
Fecha de ratificación: 18/06/2021



Link:
<https://n9.cl/2r1jv>

3. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 28 de mayo de 2014, tomando nota de que un número creciente de trabajadores se encuentra en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la economía privada, de que ciertos sectores de la economía son particularmente vulnerables y de que ciertos grupos de trabajadores corren un riesgo mayor de ser víctimas de esta situación, en particular los migrantes, y habiendo decidido adoptar diversas proposiciones para subsanar las lagunas en la aplicación de este convenio, y reafirmando que las medidas de prevención y de protección y las acciones jurídicas y de reparación, tales como indemnización y readaptación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, y habiendo decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo relativo a dicho convenio, adopta, con fecha 11 de junio de 2014, el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

6 **CAPÍTULO III**

Plenos Jurisprudenciales
Supremos en Materia
Laboral y Previsional

CAPÍTULO

I. 1.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

4 y 14 de mayo de 2012



Link:
<https://n9.cl/c0383>

TEMAS

- Procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y despido fraudulento en la vía ordinaria laboral y la tramitación del reclamo de remuneraciones devengadas en dichos supuestos.
- Indemnización por daños y perjuicios derivados de enfermedades profesionales.
- Tratamiento de las horas extras en el sector privado y en el sector público.

II. 2.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

8 y 9 de mayo de 2014



Link:
<https://n9.cl/kdnoi>

TEMAS

- Tutela procesal de los trabajadores del sector público.
- Desnaturalización de los contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
- Tratamiento judicial del despido incausado y despido fraudulento: aspectos procesales y sustantivos.
- Remuneración computable para la compensación por tiempo de servicios y pensiones: regímenes especiales.
- Competencia de los juzgados de paz letrados y especializados, y del Tribunal Unipersonal.
- Plazos para interponer recursos impugnatorios: notificación y rebeldía.
- Incrementos a beneficiarios de pensión mínima.
- Caducidad de aportaciones de acuerdo con la Ley N.º 8433.

III. 3.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

22 y 30 de junio del 2015



Link:
<https://n9.cl/8eum9>

TEMAS

- Criterio de aplicación del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N.º 011-92-TR.
- Exoneración del agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos laborales.
- Reconocimiento del derecho pensionario del causante, planteado por sus herederos, y pago de las respectivas pensiones e intereses.

IV. 4.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

1 de diciembre de 2015



Link:
<https://n9.cl/hjs75>

TEMAS

- Actuación de los medios probatorios documentales ofrecidos por el demandado.
- Prórroga automática del contrato CAS.
- Prescripción de devengados previsionales.
- Bonificaciones para pensionistas de las entidades reguladas por Fonafe.

V. 5.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

19 de octubre de 2016



Link:
<https://n9.cl/fmfil>

TEMAS

- Norma aplicable respecto de la nulidad de laudos arbitrales económicos.
- Interpretación del artículo 3 de la Ley N.º 28449.
- Indemnización y remuneraciones devengadas en los casos de despido fraudulento y despido incausado.

VI. 6.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

18 de setiembre y 2 de octubre de 2017



Link:
<https://n9.cl/pdhi5>

TEMAS

- Responsabilidad civil por accidente de trabajo, en aplicación del artículo 53 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Categoría laboral en la que se debe enmarcar a los policías municipales y al personal de serenazgo.
- El cómputo del plazo de caducidad durante los días de paralización de labores de los trabajadores del Poder Judicial.
- Aplicación de la plena jurisdicción y el principio de economía en el pago de intereses legales en procesos judiciales en los que se disponga el pago de deudas pensionarias, aun cuando no hubieran sido solicitados en la demanda o reconocidos en la sentencia.
- Aplicación del régimen laboral especial de construcción civil en entidades del Estado.
- Procedencia y aplicación de las bonificaciones especiales reguladas por los Decretos de Urgencia N.º 090-96-EF y 011-99-EF para los pensionistas de empresas del Estado, adscritos al régimen del Decreto Ley N.º 20530 y la forma de su cálculo.
- Reconocimiento del derecho pensionario del causante planteado por sus herederos.

VII. 7.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

22 de mayo de 2018



Link:
<https://n9.cl/ijm09>

TEMAS

- Vía procesal para pretensiones relativas a prestaciones de salud y pensiones privadas.
- Régimen laboral de los inspectores municipales de transporte.
- Pago de bonificaciones del Decreto de Urgencia N.º 03794.
- Indemnización por despido arbitrario de los trabajadores de dirección y de confianza.

VIII. 8.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

6 de agosto de 2019



Link:
<https://n9.cl/rord3>

TEMAS

- La protección del fuero sindical.
- Efectos del convenio colectivo celebrado por sindicatos minoritarios.

IX. 9.º PLENO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL

Fecha de realización

18 de mayo de 2022



Link:
<https://n9.cl/w5lzo>

TEMAS

- Competencia de los juzgados de paz letrados en materia laboral.
- Aplicación del precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC, caso Huatuco, a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Plazo de caducidad para impugnar judicialmente una sanción disciplinaria distinta al despido.

X. 10.º PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO LABORAL Y PREVISIONAL

Fecha de realización

19 de diciembre de 2022



Link:
<https://n9.cl/nsxu3>

TEMAS

- El otorgamiento de la pensión de viudez a favor del viudo varón.
- La reposición en el sector público como consecuencia de un despido nulo.
- Las normas de remuneraciones máximas que aprueba el Fonafe como fuente normativa de la nivelación de remuneraciones.
- El procedimiento disciplinario para sanciones distintas al despido.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

6 **CAPÍTULO IV**

Ejecutorias
jurisprudenciales

CAPÍTULO

I. DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS

Casación laboral N.º 829-2015

Fecha de publicación: 17/09/2015



Link:
<https://n9.cl/ly1gmj>

Los trabajadores sujetos al régimen especial de la Ley N.º 27360, frente al despido arbitrario, solo gozan del derecho a una indemnización cuando realicen labores de temporada, pero aquellos que realicen labores de naturaleza permanente tendrán derecho a la reposición.

Casación laboral N.º 854-2015

Fecha de publicación: 21/09/2015



Link:
<https://n9.cl/96jqr>

Los trabajadores sujetos al régimen especial de la Ley N.º 27360, frente al despido arbitrario, solo gozan del derecho a una indemnización cuando realicen labores de temporada, pero aquellos que realicen labores de naturaleza permanente tendrán derecho a la reposición.

II. NULIDAD DE DESPIDO

Casación laboral N.º 2066-2014

Fecha de publicación: 27/10/2014



Link:
<https://n9.cl/2jkpym>

El despido nulo se debe encontrar motivado en el hecho de que el trabajador interpuso una queja o reclamación ante la Autoridad Administrativa de trabajo o el Poder Judicial, para el reconocimiento de derechos de carácter laboral.

Casación laboral N.º 5481-2015

Fecha de publicación: 4/11/2015



Link:
<https://n9.cl/k3lw5>

La Corte Suprema de Justicia de la República asume la doctrina del fuero sindical amplio cuando el despido de un dirigente sindical se produzca transcurrido el plazo de los tres meses previstos en el artículo 46 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR si la conducta patronal demuestra una evidente actitud antisindical del empleador.

Casación laboral N.º 7111-2014

Fecha de publicación: 12/01/2015



Link:
<https://n9.cl/qiuyc>

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce y garantiza la libertad sindical, tanto en su dimensión individual como colectiva. En consecuencia, los actos que impliquen el ejercicio del derecho a la libertad sindical no pueden ser considerados como falta grave.

Casación laboral N.º 12816-2015

Fecha de publicación: 8/04/2016



Link:
<https://n9.cl/3mx73>

Se considerará que el despido obedece a un motivo antisindical cuando el trabajador aporte indicios razonables que el término de la relación laboral se debió a su afiliación sindical o a su participación en actividades sindicales.

III. PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PRIMA TEXTIL Y OTROS

Casación laboral N.º 3375-2015

Fecha de publicación: 29/03/2017



Link:
<https://n9.cl/esh2j>

Si bien determinadas labores pueden formar parte de actividades que coadyuvan a la producción de la industria textil, el beneficio de la prima textil corresponde solo a los obreros de esta industria, mas no a los empleados.

IV. REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

Casación laboral N.º 3711-2016

Fecha de publicación: 23/09/2016



Link:
<https://n9.cl/pv771>

Solo es posible la reducción de las remuneraciones cuando la misma sea expresamente pactada entre el trabajador y el empleador, no pudiendo este acuerdo afectar en forma alguna los derechos que se han generado producto de servicios ya prestados.

V. REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES

Casación laboral N.º 4255-2017

Fecha de publicación: 19/06/2017



Link:
<https://n9.cl/scugh>

La fuerza vinculante de la convención colectiva de trabajo significa que dicho acuerdo obliga a las partes que la suscribieron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a aquellos trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresa o empresas pactantes de la convención colectiva, con excepción de quienes sean trabajadores de dirección o personal de confianza.

Tratándose de sindicatos minoritarios el acuerdo que celebra la organización sindical con el empleador únicamente alcanza a sus afiliados, pudiendo además las partes celebrantes establecerlo así en el convenio colectivo a través de una cláusula delimitadora.

Casación laboral N.º 14847-2015

Fecha de publicación: 8/08/2017



Link:
<https://n9.cl/r9isw>

El personal de confianza que no se encuentre sujeto a fiscalización de su horario de trabajo no tiene derecho al pago de horas extras.

Casación laboral N.º 16514 – 2016

Fecha de publicación: 13/01/2017



Link:
<https://n9.cl/3a8j3>

El pago por impuesto a la renta, que es asumido en forma directa por el empleador, en la medida que constituya un mayor ingreso para el trabajador y sea de su libre disposición, constituye una forma de remuneración indirecta al trabajador por la prestación de sus servicios y, por lo tanto, deberá ser tomada en cuenta para el cálculo de sus beneficios sociales.

VI. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Casación laboral N.º 4258-2016

Fecha de publicación: 30/09/2016



Link:
<https://n9.cl/orllh>

En los casos de accidente de trabajo, probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de un deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o a sus derechohabientes una indemnización.

VII. REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO

Casación laboral N.° 4336-2015

Fecha de publicación: 17/03/2016



Link:
<https://n9.cl/4ybn5>

El trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5 de la Ley N.° 28175, no tiene derecho a reclamar la reposición en el empleo conforme a los criterios establecidos en el Precedente Constitucional N.° 5057-2013-PA/TC-JUNÍN, en la Casación Laboral N.° 11169-2014-LIMA y en la Casación Laboral N.° 8347-2014-DEL SANTA.

Casación laboral N.° 8347-2014

Fecha de publicación: 15/12/2015



Link:
<https://n9.cl/qth7m>

El trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5 de la Ley N.° 28175, no tiene derecho a reclamar la reposición en el empleo, conforme a los criterios establecidos en el Precedente Constitucional N.° 5057-2013-PA/TC-JUNÍN y a la Casación Laboral N.° 11169-2014-LIMA.

VIII. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES

Casación laboral N.° 4413-2014

Fecha de publicación: 24/11/2014



Link:
<https://n9.cl/xs469>

La empresa demandada, al no haber acreditado que oportunamente adoptó las medidas de seguridad e higiene laboral para la prevención de las enfermedades profesionales que afectan la salud física de sus trabajadores, queda sujeta a la indemnización por daños y perjuicios prevista en el artículo 1321 del Código Civil.

IX. INTERESES LEGALES

Casación laboral N.° 5128-2013

Fecha de publicación: 18/09/2013



Link:
<https://n9.cl/ss5mh>

El interés por adeudo de carácter previsional, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo con los artículos 1242 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, debe observarse la limitación prevista en el artículo 1249 de dicho código, en atención a la naturaleza jurídica de la materia previsional, y de las funciones asignadas a la entidad encargada de su cumplimiento.

X. PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

Casación laboral N.° 6763-2017

Fecha de publicación: 28/03/2018



Link:
<https://n9.cl/h11wt2>

La prescripción, extintiva o liberatoria, tiene como elemento central al tiempo que rige los actos del hombre, creando, modificando o extinguiendo derechos y obligaciones.

XI. REPOSICIÓN

Casación laboral N.° 7945-2014

Fecha de publicación: 29/09/2016



Link:
<https://n9.cl/sxl61>

El régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada; en consecuencia, no pueden ser contratados bajo el régimen especial del contrato administrativo de servicios.

Casación laboral N.° 11727-2016

Fecha de publicación: 31/10/2017



Link:
<https://n9.cl/5mjz7>

La invalidez absoluta permanente constituye una causal válida de extinción del vínculo laboral, siempre que la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de Essalud o del Ministerio de Salud evalúe físicamente al trabajador con vista de su historia clínica y determine que el menoscabo y grado de incapacidad para el trabajo es, en proporción, igual o superior a los dos tercios.

XII. REINTEGRO DE REMUNERACIÓN Y OTROS

Casación laboral N.° 9654-2016

Fecha de publicación: 22/05/2017



Link:
<https://n9.cl/uweyq>

El efecto que produce una excepción de convenio arbitral declarada fundada es la de anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso.

Casación laboral N.º 10712-2014

Fecha de publicación: 6/07/2015



Link:
<https://n9.cl/umn9a>

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales previsto en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución Política del Perú hace referencia a la regla de no abrogación de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley, negando validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador.

XIII. REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y OTROS

Casación laboral N.º 10277-2016

Fecha de publicación: 8/08/2018



Link:
<https://n9.cl/jdmy9>

El bono por función jurisdiccional se otorga al trabajador por los servicios prestados en forma regular, ordinaria y permanente, y es de libre disponibilidad, razón por la que tiene carácter remunerativo e incide en el cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre y en el de la compensación por tiempo de servicios.

XIV. REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Casación laboral N.º 10406-2016

Fecha de publicación: 16/05/2017



Link:
<https://n9.cl/0bhy3y>

En caso de duda insalvable en la interpretación de las cláusulas normativas de un convenio colectivo, se debe aplicar la interpretación más favorable al trabajador.

XV. DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Casación laboral N.º 11169-2014

Fecha de publicación: 29/10/2015



Link:
<https://n9.cl/pjrso>

Cuando la demanda esté dirigida a lograr la reposición de un trabajador sin vínculo laboral a su puesto de trabajo en una entidad de la Administración pública, el juzgador no amparará dicha pretensión en la medida que el artículo 5 de la Ley N.º 28175 establece que el acceso al empleo público se realiza a través de concurso público de méritos, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Precedente Vinculante N.º 05057-2013-PA/TC; *contrario sensu*, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con vínculo laboral vigente, corresponderá amparar la demanda si la parte demandante logra acreditar el fraude en su contratación laboral, sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta.

XVI. DESPIDO INCAUSADO

Casación laboral N.º 11302-2014

Fecha de publicación: 13/07/2016



Link:
<https://n9.cl/wyr0bs>

Solo es procedente ordenar el pago de remuneraciones dejadas de percibir en los casos de pretensiones por nulidad de despido previsto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N.º 003-97-TR, no siendo posible ordenar dicho pago en los casos de despido incausado y despido fraudulento en que se reclama la reposición del empleo por no preverlo la ley. En estos casos, el juez dejará a salvo el derecho del accionante para hacerlo valer en la vía correspondiente mediante la acción de daños y perjuicios.

XVII. REINTEGRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y OTROS

Casación laboral N.º 12901 - 2014

Fecha de publicación: 16/04/2017



Link:
<https://n9.cl/f8vgd>

Cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores, no puede extenderse los efectos del convenio colectivo de este sindicato a los no afiliados, pues permitirlo desincentivaría la afiliación en tanto los trabajadores preferirían no afiliarse a la misma, pues de igual modo gozarán de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre dicho sindicato.

XVIII. RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS

Casación laboral N.º 14888-2019

Fecha de publicación: 11/05/2022



Link:
<https://n9.cl/3daw2>

Para determinar la existencia de una relación laboral, en aplicación del principio de primacía de la realidad, es necesario acreditar la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo, especialmente el referido a la subordinación, como elemento diferenciador.

Casación laboral N.º 15493-2014

Fecha de publicación: 4/05/2016



Link:
<https://n9.cl/lie9f>

La exoneración prevista en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú solo comprende las costas del proceso, pues, cuando esta norma constitucional se refiere a los gastos judiciales, está haciendo referencia a los que prevé el artículo 410 del Código Procesal Civil.

XIX. DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y REPOSICIÓN

Casación laboral N.º 15284-2018

Fecha de publicación: 26/08/2021



Link:
<https://n9.cl/pqzwum>

Existe violación al debido proceso cuando el juez fundamenta su decisión en hechos falsos o normas legales que no sean aplicables al caso.

XX. RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN LABORAL CONFORME A LA LEY N.º 30745

Casación laboral N.º 17821-2019

Fecha de publicación: 15/06/2022



Link:
<https://n9.cl/smscm>

Los trabajadores que inicien y continúen su prestación de servicios al amparo del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, deberán tramitar su demanda de nulidad de acto administrativo, cese de actuación material, invalidez de contrato o el reconocimiento de cualquier otro derecho laboral, en la vía del proceso contencioso administrativo.

XXI. IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Casación laboral N.º 22596-2018

Fecha de publicación: 9/09/2021



Link:
<https://n9.cl/q9pob>

La huelga es un derecho de los trabajadores que debe ejercerse respetando límites subjetivos, objetivos y procedimentales para no incurrir en causales de improcedencia o ilegalidad, pues las ausencias, en estos casos, pueden ser sancionadas por el empleador, pero sin llegar al despido.

Casación laboral N.º 25646-2017

Fecha de publicación: 8/08/2019



Link:
<https://n9.cl/lnc8>

El derecho de huelga debe ejercerse en armonía con el interés público respetando los procedimientos legales establecidos, pues, de lo contrario, en caso de declararse ilegal la misma, el empleador tiene la posibilidad de aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que en ningún caso pueden llegar al despido.

XXII. PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y OTROS

Casación laboral N.º 5385-2020

Fecha de publicación: 16/03/2022



Link:
<https://n9.cl/k5lwh>

Los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos mayores de 18 años, siempre que se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, tendrán derecho a percibir una asignación familiar, hasta un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, es decir hasta cumplidos los veinticuatro años, sin que sea necesario que dichos estudios se realicen de manera continua o inmediata al cumplimiento de la mayoría de edad.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Compendio de **derecho laboral**

Equipo Técnico Institucional de Implementación
de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESPONSABLES TÉCNICOS:

Andrés M. Medina Valencia
Secretario Técnico

Luis A. Garrido Huamán
Analista de Monitoreo

Carlos A. Valencia Coral
Responsable del Componente de Capacitación y Difusión